



## Documentación institucional del Consejo de Inquisición en tiempos de Torquemada<sup>1</sup>

José Julio Martín Barba<sup>2</sup>

Recibido: 9 de enero de 2020 / Aceptado: 2 de abril de 2020

**Resumen.** Los estudiosos de los orígenes del Consejo de la Inquisición, antiguos y modernos, siempre expresaron el grave escollo que hallaron al elaborar sus trabajos: la casi absoluta falta de documentación del primer decenio de su andadura (1488-1498), que coincide con los diez últimos años de fray Tomás de Torquemada como primer inquisidor general del Santo Oficio. En el presente trabajo ofrecemos una clasificación diplomática de la documentación institucional emitida por este Consejo en dicho período a partir de un elenco de ejemplares originales conservados en la actualidad en distintos archivos.

**Palabras clave.** Consejo de Inquisición; inquisidores generales; inquisidor apostólico; bienes confiscados; instrucción; provisión real; misiva.

### [en] Institutional documentation of the Inquisition Council during Torquemada

**Abstract.** The scholars who studied the origin of the Inquisition Council, always stated the serious hurdle that they found while developing their works, due to the lack of documentation in relation with the first decade of their path (1488-1498), coincident with the last ten years of fray Tomás de Torquemada as the first general inquisitor of the Holy Office. In the present article, a diplomatic classification of the institutional documentation issued by this Council is offered, based on a line-up of original models which are nowadays preserved in different archives.

**Keywords.** Inquisition Council; general inquisitors; apostolic inquisitor; confiscated property; instructions; real provision; missive.

**Sumario.** 1. El Consejo de la Santa Inquisición. 2. Miembros del Consejo de Inquisición. 3. Documentación institucional del Consejo de Inquisición. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

**Cómo citar:** J. J. Martín Barba, “Documentación institucional del Consejo de Inquisición en tiempos de Torquemada”, *Documenta & Instrumenta*, 18 (2020), pp. 187-221.

<sup>1</sup> Abreviaturas: AGS = Archivo General de Simancas, RGS = Registro General del Sello, LEG = legajo; CMC = Contaduría Mayor de Cuentas, IEP = 1ª Época. AHN = Archivo Histórico Nacional. AHNOB = Archivo Histórico de la Nobleza. AHPH = Archivo Histórico Provincial de Huesca. AMMU = Archivo Municipal de Murcia. RAH = Real Academia de la Historia; SyC = Colección Salazar y Castro.

<sup>2</sup> Universidad Eclesiástica San Dámaso (España)  
E-mail: jotesco@gmail.com

Autores antiguos como Lorenzo Folch de Cardona, inquisidor y miembro del Consejo de Inquisición durante el reinado de Carlos II, o Domingo de la Cantolla<sup>3</sup>, secretario del mismo rey en la secretaría de Aragón y consejero de Inquisición, lamentaron la falta de documentos de los primeros años de andadura de la Suprema, que atribuyeron, entre otras causas, a la desaparición de un baúl que contenía la mayor parte de los papeles<sup>4</sup>. El segundo, a pesar de ello, no cesó en su empeño por estudiar el comienzo de la Inquisición y de su Consejo, y con tesón buscó llegar *hasta donde permitiese la falta de papeles por ser mucha la que ay*, hallando respuestas bastante concluyentes<sup>5</sup>. De entre los autores modernos, el profesor José Antonio Escudero, en su preciso trabajo en el que argumentó la fecha de 1488 como origen del Consejo de Inquisición, se hizo eco también de la falta de documentos<sup>6</sup>, pero tampoco le fue óbice para llegar a conclusiones definitivas. Otros investigadores expresaron esta misma dificultad<sup>7</sup>.

Ahora bien, este escollo pensamos que no es tal, como creemos haber demostrado en nuestro reciente trabajo donde enumeramos más de doscientos registros de provisiones reales firmadas por el Consejo de Inquisición a lo largo de la primera década de su existencia (1488-1498), período coincidente con los diez últimos años de fray Tomás de Torquemada al frente del Santo Oficio como primer inquisidor general<sup>8</sup>. En el presente estudio aportamos unos cuantos documentos originales procedentes de distintos archivos que fueron emitidos por este Consejo en dicho decenio, con los cuales ofrecemos una clasificación diplomática de esta documentación institucional<sup>9</sup>.

<sup>3</sup> C. PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, “El archivo de la secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición: Domingo de la Cantolla Miera y su labor recopiladora en el tránsito del XVII al XVIII”, *Revista de la Inquisición* 19 (2016), pp. 41-74.

<sup>4</sup> L. FOLCH DE CARDONA, Papeles del Consejo Supremo de Inquisición en el caso de Fray Froylán Díaz, obispo de Ávila, con motivo de los hechizos que se dijo padeció Carlos II, BNE, MSS/1784, fol. 199rv.

<sup>5</sup> AHN, INQUISICION, 5054, caja 1, envuelto 5, fol. 7rv.

<sup>6</sup> J. A. ESCUDERO, “Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 53 (1983), pp. 270-271.

<sup>7</sup> P. HUERGA CRIADO, “La etapa inicial del Consejo de Inquisición (1483-1498)”, *Hispania sacra* 76 (1985), pp. 451. J. MARTÍNEZ MILLÁN; T. SÁNCHEZ RIVILLA, “El Consejo de Inquisición (1483-1700)”, *Hispania sacra* 73 (1984), pp. 72. S. CABEZAS FONTANILLA, “Misivas y fórmulas de cortesía: una herramienta poderosa de control y orden institucional en manos de la élite inquisitorial”, en J. C. GALENDE DÍAZ; N. ÁVILA SEOANE (eds.), *Epistolarios de ayer. Diplomática de hoy*, Madrid, 2019, pp. 107.

<sup>8</sup> J. J. MARTÍN BARBA, “El acceso al Consejo de Inquisición en tiempos de Torquemada: el doctor Angulo”, *Revista de Inquisición*, 24 (2020), pp. 37-74.

<sup>9</sup> Sobre diplomática inquisitorial cf. J. C. GALENDE DÍAZ, “Diplomática Inquisitorial: Documentación Institucional y Procesal”: *Archivo Secreto* 1 (2002) 46-61; — “Documentación legislativa del Santo Oficio: las provisiones”, en *Littera scripta: in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*, Murcia, 2002, pp. 341-348; — “La recuperación de registros: diplomática inquisitorial” *Documenta & Instrumenta* 1 (2004), pp. 21-34 — “Documentación inquisitorial: el edicto de fe. Revisión diplomática” *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 25 (2003-2004), pp. 777-795; — “El proceso inquisitorial a través de su documentación: estudio diplomático”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna* 14 (2001), pp. 491-518. J. C. GALENDE DÍAZ – B. SANTIAGO MEDINA, “Validatio-autenticatio y expeditio-traditio de la documentación inquisitorial: el sello y el correo del Santo Oficio español” *Documenta & Instrumenta* 2 (2004) pp. 23-55. S. CABEZAS FONTANILLA, “La carta acordada: nacimiento y consolidación de un documento inquisitorial”, *Hidalguía. Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 294 (2002), pp. 713-726; —, “Misivas y fórmulas de cortesía: una herramienta poderosa de control y orden institucional en manos de la élite inquisitorial”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos; ÁVILA SEOANE, Nicolás, (eds.), *Epistolarios de ayer. Diplomática de hoy*, Madrid, Universidad Complutense, 2019, pp. 107-132; —, “Nuevas aportaciones al estudio del archivo del Consejo de la Suprema Inquisición”, *Documenta & Instrumenta*, 5 (2007), pp. 31-49; J. C. GALENDE DÍAZ – S. CABEZAS FONTANILLA, “Historia

## 1. El Consejo de la Santa Inquisición

Fray Tomás de Torquemada, durante sus primeros cinco años dirigiendo el Santo Oficio como inquisidor general (1483-1488) organizó el territorio en distritos inquisitoriales, lo dotó de un aparato socioprofesional de oficiales al servicio de la institución<sup>10</sup> y reguló su funcionamiento con la promulgación de cuatro series de normas, las denominadas *Instrucciones*.

En marzo de 1487 el papa Inocencio VIII lo nombró inquisidor general único de todos los reinos hispánicos<sup>11</sup>, en septiembre juez único de apelaciones<sup>12</sup> y en noviembre destituyó a Miguel de Morillo y Juan de San Martín de su oficio como inquisidores, así como los demás nombrados por su antecesor Sixto IV, concediéndole la potestad de nombrar a los que él considerase idóneos para el oficio<sup>13</sup>, todo muy probablemente a solicitud de los Reyes Católicos. A lo largo de este quinquenio los papas Sixto IV e Inocencio VIII fueron suprimiendo todos los impedimentos que obstaculizaran el ejercicio de su cargo con todos los poderes.

Frente al progresivo poder que se iba concentrando en la persona de Torquemada, parece que los Reyes Católicos quisieron equilibrar o contrabalancear todas estas atribuciones casi plenipotenciarias<sup>14</sup>. En mayo de 1488, el Papa nombró al obispo de Mallorca juez de apelaciones para el reino de Aragón, muy posiblemente a petición de los monarcas con la intención de reducirle sus competencias<sup>15</sup>. Y en ese mismo año de 1488 se constituía el Consejo de la Inquisición y comenzaba a ejercer sus funciones, como muy bien ha demostrado el profesor Escudero<sup>16</sup>. Es muy posible que naciera, a petición de los Reyes Católicos, en la Congregación General de inquisidores celebrada en Valladolid en septiembre de aquel año, siendo este el primero de toda una serie de consejos que aparecerían en los años sucesivos en el marco de las reformas institucionales que emprendieron con el fin de ejercer el poder a través de un sistema polisindial<sup>17</sup>. Así narra Jerónimo Zurita la constitución de este:

---

y documentación del Santo Oficio español: el período fundacional”, en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en Época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp. 119-145. J. C. GALENDE DÍAZ – A. CRIADO LÁZARO, “Estudio documental de las primeras instrucciones inquisitoriales dadas por Tomás de Torquemada el 29 de noviembre de 1484 en Sevilla” en *Lope de Barrientos: Seminario de cultura 2* (2009), pp. 73-89.

<sup>10</sup> J. P. DEDIEU, “Estructuras geográficas del Santo Oficio en España” en J. PÉREZ VILLANUEVA; B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993, pp. 3-47.

<sup>11</sup> 1487, febrero, 06. Roma y 1487, marzo, 24, Roma. G. MARTÍNEZ DÍEZ (ed.), *Bulario de la inquisición española (hasta la muerte de Fernando el Católico)*, Madrid, 1998, 188-193 y 194-199.

<sup>12</sup> 1487, septiembre, 25. Roma. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, pp. 206-207.

<sup>13</sup> 1487, noviembre, 26. Roma. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, pp. 214-215.

<sup>14</sup> J. MESEGUER FERNÁNDEZ, “El período fundacional: los hechos” en J. PÉREZ VILLANUEVA; B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid, 1984, pp. 339-340.

<sup>15</sup> 1488, mayo, 17. Roma. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, 23-239.

<sup>16</sup> J. A. ESCUDERO, “Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 53 (1983), pp. 237-288.

<sup>17</sup> A la muerte de Fernando el Católico estaban constituidos el Consejo Real de Castilla, el Consejo de la Inquisición, el Consejo Real de Aragón, el Consejo de Estado y Guerra, el Consejo de Mercedes o de Cámara, el Consejo de Hacienda, el Consejo de Indias, el Consejo de Contadores Mayores de cuentas y el Consejo de Órdenes. Cf. S. de DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, p. 215.

(...) ordenaron el Rei y la Reina un Consejo que se dedicó para solo entender con el Inquisidor General en las causas de la fe, de personas muy graves y de grande autoridad, que tenían su comisión apostólica concedida por el Inquisidor General; y a otra parte tenían su poder del Consejo Real para todas las cosas que tocaban al buen gobierno y ejercicio de este Santo Oficio de la Inquisición, como superior de todos los Inquisidores de sus Reinos; y a otra parte se ocupaban como personas del Consejo de los Reyes en los procesos y causas que tocaban a los bienes confiscados para administrar justicia a las partes...<sup>18</sup>.

En este texto vemos reflejados los dos aspectos de la autoridad del Consejo de Inquisición: la autoridad apostólica y la autoridad real. Los miembros de este Consejo recibían la autoridad apostólica de quien los nombraba, el inquisidor general, y este a su vez de quien lo había nombrado, el Papa; y la autoridad real la recibían de los reyes, que eran quienes habían propuesto al mismo inquisidor general sus nombres. Los Reyes Católicos denominaron a este órgano el “Consejo de los bienes e causas tocantes a la Santa Inquisición” (solo con posterioridad a Isabel y Fernando se comenzaría a denominar a esta institución el “Consejo de la Suprema y General Inquisición”).

Del mismo modo que tenía una doble autoridad, el ejercicio de su labor tenía una doble faceta: por una parte, defender la fe de la Iglesia y, por otra, defender los bienes confiscados que pasaban a ser propiedad de la Corona<sup>19</sup>. En palabras del profesor Escudero, este Consejo representó, por su inserción en el aparato de la Monarquía, “la estatalización de la actividad inquisitorial”<sup>20</sup>. Las penas impuestas como castigo a los delitos de herejía fueron en la mayoría de los casos pecuniarias —confiscación de bienes a los herejes confesos<sup>21</sup>, multas económicas cuando no se demostraba la culpabilidad, pago para de dinero conmutar las penas de cárcel o del sambenito con el fin de recuperar los derechos civiles y sociales—, que vinieron a engrosar las arcas del fisco real. Desde el momento en que el reo era juzgado, pasaban a custodia del “receptor” de cada tribunal, oficial nombrado por los reyes para esta función, a quien le indicaban la finalidad y destino de esos bienes. En consecuencia, mucho incumbía a los monarcas el aspecto fiscal del Santo Oficio, para lo cual nombraron hombres expertos en derecho que los representaran en el Consejo de Inquisición, con las cualidades requeridas de edad, ciencia, vida ejemplar y experiencia en esta materia<sup>22</sup>.

<sup>18</sup> J. ZURITA, Los cinco libros postreros de la segunda parte de los Anales de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1579, libro 20, cap. 49.

<sup>19</sup> MESEGUER, “El período fundacional”, pp. 316-318.

<sup>20</sup> J. A. ESCUDERO, Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político-administrativas, Madrid, 2012, p. 744.

<sup>21</sup> Concedió el papa Sixto IV a Isabel y Fernando en 1477 la propiedad de los bienes confiscados por delito de herejía en Sicilia, para repartirse en tres partes iguales a la sede apostólica, al fisco real y a los inquisidores. J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, p. 59.

<sup>22</sup> Tal era la responsabilidad de su puesto que, para compensar la posible corrupción, tenían que entregar 300.000 mrs. en concepto de fianza cuando tomaban posesión, lo que hace pensar que los que ejercían este cargo eran personas con una alta posición económica. P. HUERGA CRIADO, “La hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico”, *Revista de historia Jerónimo Zurita* 63-64 (1991), pp. 52-54. Los recientes estudios realizados sobre las cuentas de Alonso de Morales, tesorero de “lo extraordinario” en la Hacienda del reino de Castilla en los últimos años de vida de Isabel I, nos indican que la Inquisición ingresó 14.692.882 mrs., procedentes de confiscaciones, penas y habilitaciones de conversos, lo que constituyó el 0,85%

Fue, por tanto, un organismo de la administración central que, aun compuesto por clérigos en su mayoría, dependía de la Corona<sup>23</sup>.

Al año siguiente de la Congregación General de inquisidores de 1488, los reyes recibieron por un breve de Inocencio VIII la autorización para elegir ellos mismos a uno o dos inquisidores coadjutores al inquisidor general que en todo compartieran sus mismos poderes y le sucedieran a su muerte<sup>24</sup>. El papa daba dos motivos, uno la edad senil y las enfermedades que aquejaban a Torquemada —*in senili aetate constitutus existat et nonnullis infirmitatibus gravatus*—, el otro la confianza plena que tenía puesta en el celo con el que se conducían los soberanos en pro de la fe. Evidentemente era una concesión que el romano pontífice hacía a Isabel y Fernando. La opinión de la Santa Sede hacia los reyes por estas fechas era muy favorable debido a sus victorias en la reconquista en Granada, siendo presentados como defensores de la Cristiandad y como imagen ejemplarizante para los otros príncipes europeos<sup>25</sup>, de hecho, unos meses antes habían recibido del romano pontífice un breve gratulatorio por sus triunfos en la campaña granadina<sup>26</sup>.

Poco pudo agrandar, por otra parte, al inquisidor general estos deseos pontificios de nombrarle sucesor, que no podían venir sino de la suplicación de Isabel y Fernando, a pesar de que dijera Inocencio VIII en el *Breve* a los reyes que les hacía esta concesión “no a instancia vuestra ni de alguna petición que nos haya sido presentada en favor vuestro sobre este asunto, sino por nuestra propia iniciativa y ciencia cierta”, palabras que inevitablemente nos inducen a pensar en la locución latina *excusatio non petita, accusatio manifesta*. Lo paradójico, desde nuestro punto de vista, es que ninguno de aquellos sabía que la vida del prior de Santa Cruz todavía se iba a prolongar un decenio.

Y es que da la impresión de que, en los primeros años de la década de los noventa, los Reyes Católicos quisieron mermarle la autoridad y poderío que había obtenido porque el descrédito del Santo Oficio estaba aumentando en la Santa Sede, debido a las críticas contra el rigor exacerbado de Torquemada, elevadas por algunos obispos

---

de los ingresos extraordinarios en el Fisco real en los años 1495-1500. R. de ANDRÉS DÍAZ, *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid, 2004, pp. 59-60.

<sup>23</sup> J. A. ESCUDERO, “Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 53 (1983), pp. 237-288; J. MARTÍNEZ MILLÁN; T. SÁNCHEZ RIVILLA, “El Consejo de Inquisición (1483-1700)”, *Hispania sacra* 73 (1984), pp. 71-193; P. HUERGA CRIADO, “La etapa inicial del Consejo de Inquisición (1483-1498)”, *Hispania sacra* 76 (1985), pp. 451-463; P. HUERGA CRIADO, “El inquisidor general fray Tomás de Torquemada. Una inquisición nueva” en: CENTRO DE ESTUDIOS INQUISITORIALES, *Inquisición española: nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 7-51; J. A. ESCUDERO, “Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramientos” en: IDEM (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 531-539; C. GÓMEZ ROÁN, “Notas sobre el establecimiento de la Inquisición española”, *Revista de la Inquisición* 7 (1998), pp. 323-331; J. R. RODRÍGUEZ BESNÉ, *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, 2000. T. SÁNCHEZ RIVILLA, “Inquisidores generales y consejeros de la Suprema: documentación biográfica”, pp. 228-437.

<sup>24</sup> RAH, SyC, A-1, 18. 1489, noviembre, 02. Roma. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, pp. 248-253.

<sup>25</sup> A. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, “Imagen de los Reyes Católicos en la Roma pontificia”, *En la España Medieval* 28 (2005), p. 293.

<sup>26</sup> “a la Divina Bondad para que perpetúe esa tu victoria sobre los moros a tu mayor gloria, esperando y desinado que pronto completes de la misma manera lo que resta, para que, vencidos estos bárbaros enemigos de la religión cristiana, no solo tengamos menor fatiga en resistir a esos crudelísimos turcos que siempre insidían contra el nombre cristiano, sino también que, con tu ayuda e invicto brazo, los venzamos alguna vez, y no se jacten por más tiempo del daño que infieren a tus islas, merodeando como salteadores”. 1488, julio, 14. Roma. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, pp. 240-241.

como el de Segovia, Juan Arias Dávila y el de Calahorra, Pedro de Aranda. No parece que los monarcas hicieran uso de la facultad concedida por el breve de Inocencio VIII de nombrar ellos mismos inquisidores adjuntos a Torquemada o, al menos, no hemos encontrado ningún nombramiento de este tipo. Sin embargo, sí lo hemos encontrado en documentos como inquisidor general asistido por el Consejo de Inquisición, por ejemplo en el edicto de gracia que escribe el 8 de febrero ofreciendo la reconciliación a los judíos que viviendo en Granada se quisieran convertir<sup>27</sup>, o el 20 de marzo en el borrador de expulsión de los judíos que envió al obispo de Gerona que sirvió de borrador para el que se escribió para los reinos de Castilla y Aragón de parte de Isabel y Fernando<sup>28</sup>.

Los ataques directos de aquellos altos eclesiásticos contra el inquisidor general unido a lo complicado de la expulsión de los judíos debieron desgastar tanto las mercedadas fuerzas de Torquemada que en 1493 se retiró al monasterio de Santo Tomás de Ávila criticado, rechazado y amenazado por muchos<sup>29</sup>. Al parecer, antes de retirarse hizo una subdelegación en los miembros del Consejo de Inquisición —Martín Ponce, Francisco Sánchez y Felipe Ponce—<sup>30</sup>. Desde allí, no obstante, intervendrá en algunas cuestiones relativas al Santo Oficio, donde confiesa, apartado ya de la Corte: “estoy más libre de mis pasiones después que vine a esta casa”<sup>31</sup>.

Los Reyes Católicos, en vez de nombrar ellos los inquisidores adjuntos al general, solicitaron al nuevo romano pontífice, Alejandro VI, que lo hiciera él a su presentación, es decir, los monarcas daban los nombres y el papa los nombraba. Y, en efecto, en 1494 recibieron de este el nombramiento como inquisidores generales los ya veteranos consejeros Martín Ponce, arzobispo de Messina, Francisco Sánchez de la Fuente, obispo de Ávila, Íñigo Manrique de Lara, obispo de Córdoba, y Alfonso Suárez de Fuente el Saúz, obispo de Mondoñedo, con los mismos poderes que el prior de Santa Cruz, siempre que actuasen en la corte<sup>32</sup>. Aunque el papa no destituyó a Torquemada, adujo para justificar este nombramiento cuádruple, de nuevo, la ancianidad y débil salud de Torquemada (*in senili etate constitutus et nonnullis infirmitatibus gravatus*) y la integridad y celo de los Reyes Católicos con los que actuaban en favor de la fe católica y exaltación de esta (*Nos de integritate vestra et zelo, quem vos et quilibet vestrum ad orthodoxam fidem eiusque exaltationem gerit, fiduciam habentes*). Fueron designados para ser inquisidores generales, siempre que residieran en la corte, con las mismas facultades que tenía el prior de Santa Cruz, aunque este no estuviera presente, de lo que se deduce que los monarcas querían tener permanentemente a su lado al inquisidor general, ya fuera Torquemada, ya fueran los adjuntos recién nombrados. La cuádruple nominación favoreció la centralización y el control de los Reyes Católicos sobre el Santo Oficio, al ser nombrados prelados de su estrecha confianza que ya formaban parte, o bien del Consejo de Inquisición, o bien del Consejo Real, lo que de nuevo nos demuestra que efectivamente habían

<sup>27</sup> Tomado de J. A. LLORENTE, *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne*, t. 4, Paris 1818, pp. 368-370.

<sup>28</sup> C. BLASCO MARTÍNEZ, “Razones y consecuencias de una decisión controvertida: la expulsión de los judíos de España en 1492”, *Kalakorikos* 10 (2005), pp. 26-29.

<sup>29</sup> MESEGUER, “El período fundacional”, pp. 340-341; E. GALVÁN RODRÍGUEZ, *El inquisidor general*, Madrid, 2010 p. 50.

<sup>30</sup> 1493, octubre, 24. Barcelona. AHN, INQUISICION, LEG. L.1225, p. 72-73.

<sup>31</sup> GALVÁN, *El inquisidor general*, pp. 50-53.

<sup>32</sup> 1494, julio, 23. Roma. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario*, pp. 268-271.

sido presentados por los mismos monarcas<sup>33</sup>. En otro orden de cosas, este nombramiento de parte de la Santa Sede frenó las críticas del episcopado español ante el Papa, al ser ahora obispos los dirigentes del Santo Oficio. Unos meses después Alejandro VI nombraba juez de todas las apelaciones a uno de los cuatro, al obispo de Ávila Francisco Sánchez de la Fuente<sup>34</sup>.

A pesar de todo, Torquemada conservó el cargo hasta su muerte en 1498, aunque parece que se mantuvo distanciado del oficio, a tenor de la documentación, en la que prácticamente no aparece en toda esta década de los noventa.

## 2. Miembros del Consejo de Inquisición

El profesor Escudero fijó la fecha del origen del Consejo de Inquisición en 1488, basándose en dos documentos. El primero, las *Instrucciones de Valladolid* promulgadas el 27 de octubre de ese año, las cuales no solo aparecen validadas por la firma del inquisidor general, fray Tomás de Torquemada y tres consejeros (*Franciscus doctor decanus toletanus, Martinus doctor y Filipus Ponce*), sino que también hacen alusión a la actividad de este Consejo. En efecto, en la instrucción número cuatro se pide que, una vez concluidos los procesos, el fiscal remita copia al inquisidor general *para que su Paternidad Reverenda los mande ver por los letrados del Consejo de la Santa Inquisición, o por aquellos que su Reverenda Paternidad viere que cumple, para que allí se vean y consulten*<sup>35</sup>. El segundo documento es una provisión de la misma data que el anterior, de Torquemada nombrando inquisidores para Aragón, diploma que vio y copió Domingo de la Cantolla<sup>36</sup>, del cual dice que llevaba la firma del inquisidor general y

del doctor Martín Pedro Ponce canónico urgelense y dize el dicho secretario *sante inquisitionis consiliaris*, y aunque nombra también como consejero al doctor Filipo Ponce, no vi firma suia. De aquí se saca que los consejeros primeros no fueron más de dos y también se colije que se llamaba en el tiempo Consejo de Inquisición<sup>37</sup>.

Aunque Domingo de la Cantolla dice que no vio la firma de Felipe Ponce y por lo cual lo excluye como consejero, veremos más adelante varios documentos que firmó como tal, por tanto, los primeros consejeros fueron tres y no dos, además del secretario Antonio de Frías:

<sup>33</sup> A. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, *Alejandro VI y los Reyes Católicos: Relaciones político-eclésiásticas* (1492-1503), Romae, 2005, p. 683.

<sup>34</sup> AGS, PTR, 28, 19. 1494, 11, 04. Roma.

<sup>35</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 64.

<sup>36</sup> Esta provisión (que analizaremos en este artículo más adelante) la consultó y copió Domingo de la Cantolla, pero no se conserva el original; es considerado como el documento más antiguo del Consejo de Inquisición conocido hasta entonces y hasta hoy. AHN, INQUISICIÓN, LEG. 5054, 1, f. 10.

<sup>37</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1253, fol. 76v. Domingo de la Cantolla hizo otro estudio titulado *Consejeros en tiempos del Reverendísimo Señor Prior Inquisidor General que parece fueron los primeros* que encontramos en AHN, INQUISICIÓN, 5054, N° 5.

1. Francisco Sánchez de la Fuente, doctor en decretos, racionero de Sevilla, era juez inquisidor en Toledo<sup>38</sup> cuando participó en la Congregación en la que se promulgaron las *Instrucciones de Sevilla* de 1484, y deán de la catedral de Toledo en la Congregación de Valladolid de 1488, en cuyas *Instrucciones* firmó como *F(ranciscus). doctor Decan(us) Toletan(us)*. A partir de 1493, al ser nombrado obispo de Ávila, rubricó con la firma *F(ranciscus). Ep(iscopu)s Abulen(sis)*<sup>39</sup>. Cuando fue nombrado obispo de Córdoba, se retiró a su diócesis, ocupando su puesto Alfonso Suárez de Fuente el Saúz.
2. Martín Ponce de León, doctor en decretos, canónigo de la catedral de Urgell, firmó como *Martinus doctor* en las *Instrucciones de Valladolid*. A partir de 1493, al ser nombrado arzobispo de la archidiócesis siciliana de Messina, firmó como electo —*M(artinus). electus Messanen(sis)*— hasta que tomó posesión un año después, variando su firma ya como titular —*M(artinus). Archiep(iscopu)s Messanen(sis)*<sup>40</sup>—. Desde entonces, por su rango episcopal de arzobispo, pasó a ocupar el primer lugar a la hora de firmar los documentos, hasta el año 1500 en que murió.
3. Micer Felipe Ponce, que no era clérigo, *doctor in utroque*, nunca cambió su rúbrica —*Filipus doctor*—. Actuó como letrado ya en la Congregación de Sevilla de 1484, de donde salieron las primeras instrucciones. Fue asimismo consejero de Castilla y de Aragón.

La multiplicación de tribunales de distrito a finales de la década de los ochenta conllevó un creciente número de procesos de fe, con un consiguiente aumento de confiscaciones y un lógico incremento de las apelaciones de los condenados; estos factores acrecieron el trabajo del Consejo de Inquisición, y mucho más, tras el edicto de expulsión de los judíos de España. Esta intensa actividad burocrática ejercida por el Consejo quedó plasmada en la producción de numerosos documentos.

Se considera que el Consejo de Inquisición tuvo en esta primera década de existencia una doble faceta en sus competencias, por una parte, la asistencia al inquisidor general, por otra, la asistencia a los reyes. De la primera hemos encontrado muy pocos documentos y solo uno original: las *Instrucciones de Valladolid*. No así de la segunda. Podemos conocer el intenso trabajo de este Consejo de Inquisición al servicio de los monarcas a través de los registros de las provisiones emitidas en el decenio comprendido entre 1488 y 1498 y depositadas en el RGS<sup>41</sup>. Al ser el Consejo de Inquisición un organismo dependiente de la Corona, todas las provisiones que emitió en estos años, se registraron en la Cancillería Real siguiendo las órdenes de las Cortes de Madrigal que decía que el registrador tomara *registro foradado de cada*

<sup>38</sup> Lo encontramos como juez inquisidor sentenciando y firmando el proceso de fe de Bernardo de Tremal, vecino de Ciudad Real, por leer un libro prohibido sobre los judíos y la ley de Moisés. AHN, INQUISICIÓN, 190, Exp. 37.

<sup>39</sup> El nombramiento pontificio como obispo de Ávila tiene fecha de 23 de enero de 1493. Cf. C. EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi sive Summorum Pontificum, S. R. E. Cardinalium, Ecclesiarum Antistitum series II*. Ab anno 1431 usque ad annum 1503 perducta, Regensberg, 1914, p. 78. AGS, RGS, LEG, 149306, 285, AGS, RGS, LEG, 149502, 504. Fue nombrado obispo de Córdoba el 27 de junio de 1496, a donde se trasladó y murió.

<sup>40</sup> Nombrado obispo de Messina (Sicilia) el 27 de marzo de 1493. Cf. EUBEL, *Hierarchia II*, p. 190. En AGS, RGS, LEG, 149306, 285 aparece todavía como arzobispo electo de Messina.

<sup>41</sup> Como ya hemos demostrado: MARTÍN BARBA, “El acceso al Consejo de Inquisición en tiempos de Torquemada”, pp. 60-74 (apéndice).



una carta y provisión que registraré y lo pusiera en el libro de su registro<sup>42</sup>. En cada registro se recogió el nombre de aquellos que habían firmado y refrendado tales documentos.

Pues bien, aunque todas las provisiones que encontramos en el Registro General del Sello vienen intituladas con el nombre de los Reyes Católicos, las del Consejo de Inquisición se distinguen del resto por los suscriptores que las validan: así como las provisiones reales en general están firmadas por miembros del Consejo de Castilla, las “de asunto Inquisición” están rubricadas por otros consejeros distintos, los de la Suprema<sup>43</sup>. Al recoger el nombre de los firmantes de cada provisión en los registros, hemos podido hacer una relación de todas las provisiones que firmó el *Consejo de los bienes e causas tocantes a la Santa Inquisición*. La práctica totalidad de las provisiones emitidas a lo largo de estos años están validadas por los tres consejeros, ninguna por el primer inquisidor general, fray Tomás de Torquemada, que ni tan siquiera aparece mencionado. Aparte de los tres consejeros, aparecen otros suscriptores del Consejo Real de Castilla, como el bachiller Pedro Díaz de la Torre —*Petrus bach(alareus)*— o el doctor Andrés de Villalón —*Andreas doctor*<sup>44</sup>—, que eventualmente plasmaron su firma supliendo a uno de los tres consejeros que por un momento puntual estuviera ausente por motivos que se nos escapan.

Los nombres de Francisco Sánchez de la Fuente, Martín Ponce de León y Felipe Ponce aparecen en los escatocolos de innumerables registros de provisiones “de asunto Inquisición” emitidas por la cancellería real de Castilla, con la fórmula de validación del secretario o escribano real: *Yo, N.*, (secretario o escribano de cámara) *del rey e de la reyna nuestros señores, la escribí por su mandado con acuerdo de los del su consejo de la Santa Ynquisición.*

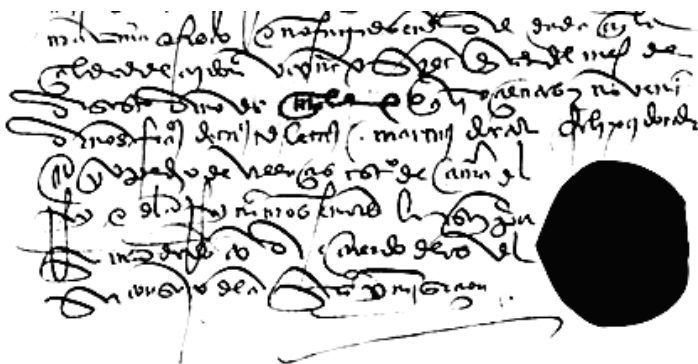


Imagen 1. Escatocolo de un registro de una provisión real<sup>45</sup>.

Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo General de Simancas, RGS, LEG, 149008, 115.

<sup>42</sup> Cf. A. de la PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Madrid, 1992, p. 168.

<sup>43</sup> Para ver la evolución de los infrafirmantes son interesantes las “advertencias preliminares” de los Catálogos del RGS realizadas por Amalia Prieto correspondientes a los años de 1488-1495.

<sup>44</sup> AGS, RGS, LEG, 148911, 83 y AGS, RGS, LEG, 148901, 253 respectivamente.

<sup>45</sup> [...] nuestra cámara e fisco e non fagades ende al. Dada en la cibdad de Córdoba veynte e syete del mes de agosto año de mile e quatroçientos e noventa años. Franciscus decanus toletanus. Martinus doctor. Felipus doctor. Yo Pedro de Villacijs, escribano de cámara del rey e de la reyna nuestros señores la escribí por su mandado con acuerdo de los del su consejo de la Santa Ynquisición.

Y no solo aquellos tres. En la primera década de existencia del Consejo de Inquisición hasta la muerte de Torquemada, hubo más consejeros de Inquisición:

4. El letrado Juan de Castilla lo encontramos a partir de enero de 1491 en los registros de las provisiones reales de asunto Inquisición como nuevo miembro del Consejo. Suscribió con su firma todas estas provisiones de forma continuada hasta 1494, año en que fue elegido para la mitra de la diócesis de Astorga<sup>46</sup>. Están refrendadas con las palabras *Jo(hannes). Decanus Hispalensis* y tras su elección como obispo firmará una sola vez con *Jo. Electus Astoricensis*<sup>47</sup>. Una vez mitrado, dejó este Consejo para actuar únicamente como letrado del Consejo Real. En 1498 fue nombrado obispo de Salamanca.
5. Martín Fernández de Angulo le sustituyó en el cargo. Era doctor en ambos derechos y semirracionero de la catedral de Córdoba, conocido como el doctor Angulo. Había sido anteriormente inquisidor del tribunal de Palencia y del de León, Astorga y Oviedo. Firmó los documentos como —*Martinus doctor*—, que no hay que confundir con el *Martinus doctor* de Martín Ponce de León, que antes de ser arzobispo de Messina, también firmaba así. En el RGS vemos su firma como consejero de Inquisición en multitud de documentos entre los años 1494 y 1496, que dejó el puesto para ocupar el primer puesto como letrado en el Consejo de la Casa y Justicia del Príncipe. Después fue nombrado consejero real, presidente de la Real Chancillería de Valladolid, y obispo de Cartagena-Murcia en 1505 y cinco años más tarde de Córdoba.
6. Bartolomé Gumiel, licenciado en decretos y canónigo en Coria, era inquisidor de Cuenca cuando fue elegido para sustituir a Martín Fernández de Angulo como letrado consejero<sup>48</sup>.
7. Alfonso Suárez de Fuente el Saúz, doctor en decretos, inquisidor de Toledo y después sucesivamente obispo de Mondoñedo (1493), de Lugo (1496) y Jaén (1500). Siendo titular de la primera diócesis fue nombrado inquisidor general adjunto y siendo ya titular de la segunda sustituyó a Francisco Sánchez de la Fuente al ser este removido a la diócesis de Córdoba y retirarse a su sede. Desde entonces, los documentos emitidos por los inquisidores generales adjuntos aparecen firmados por el arzobispo de Messina y el obispo de Lugo —*A. Ep(iscopu)s. Lucen(sis)*—. Así los vemos trabajando como tales en las *Instrucciones* de 1498<sup>49</sup>.

Poco podemos decir de los secretarios más que, como dijo el profesor Escudero, fueron como una “especie de microcosmos en el panorama general de lo que fue y de lo que hizo el Consejo”<sup>50</sup>, pues apenas se sabe nada de ellos en el período que venimos tratando. Los profesores Martínez Millán y Sánchez Rivilla hicieron una

<sup>46</sup> El primer documento del Registro General del Sello en el que aparece como suscriptor es del 8 de abril de 1491, en Carmona: AGS, RGS, LEG, 149104, 90. El último es del 10 de septiembre de 1494, en Segovia, en que aparece firmando ya como electo de Astorga: AGS, RGS, LEG, 149409, 289.

<sup>47</sup> AGS, RGS, LEG, 149409, 289. 1494, septiembre, 10. Segovia.

<sup>48</sup> AGS, RGS, LEG, 149805, 229.

<sup>49</sup> AGS, RGS, LEG, 149906, 4

<sup>50</sup> J. A. ESCUDERO, “Conflictos en el régimen funcional del Santo Oficio: los Secretarios del Consejo”, *Historia, Instituciones, Documentos* 14 (1987), pp. 75-84.

triple distinción<sup>51</sup> entre secretarios reales o propios del monarca, secretarios del Consejo dedicados a las tareas burocráticas del organismo y secretarios de Cámara o secretarios particulares del Inquisidor General. Los secretarios reales dependían de los reyes y refrendaban las provisiones de asunto Inquisición firmadas por los monarcas: Fernando Álvarez de Toledo, Francisco de Madrid, Diego de Santander, Felipe Climent, Juan de Coloma, Miguel Pérez de Almazán y, sobre todo, Juan de la Parra, que debía estar especialmente cometido para ello, a tenor de la cantidad de documentos por él firmados<sup>52</sup>. Los secretarios del Consejo o, más bien, escribanos de cámara, que es como se autodenominan en las provisiones firmadas por los consejeros de Inquisición que ellos refrendan, fueron Juan Pérez de Otarola, Luis del Castillo, Alonso Fernández de Mojados y, sobre todo, Pedro de Villacís; en el último año del período que estudiamos, Rodrigo de Ybar. Por último, los secretarios de cámara del Inquisidor, personas de su confianza que actuaban como sus secretarios particulares: Pedro de Cañamás, Juan de Revenga, Antonio de Frías y Diego López de Cortegana.

Para el Consejo de las cosas tocantes a la Santa Inquisición, los años 1494, 1495 y 1496 fueron los de más intenso trabajo de todo el período fundacional, si atendemos al número de provisiones emitidas resolviendo los casos tratados. Entendemos a través del Registro General del Sello porqué los investigadores antiguos y modernos no encontraron en el archivo del Santo Oficio los registros de las provisiones inquisitoriales correspondientes a los años 1488 y 1497, no porque hubieran desaparecido, sino porque estaban guardados en otro lugar: el Archivo Real de Simancas. Y por esta misma razón el primer libro de registro de la correspondencia de la Inquisición en el reino de Castilla que custodiaba el archivo de la Suprema<sup>53</sup> comienza en 1497, porque hasta ese año los registros se hallaban en el RGS.

### 3. Documentación institucional del Consejo de Inquisición

Los diplomatas han indicado que fueron cuatro los tipos documentales que se produjeron en el ámbito institucional de la Inquisición durante su etapa fundacional: las instrucciones, las cartas acordadas, las provisiones y las misivas<sup>54</sup>; ahora bien, si nos ceñimos concretamente a los documentos conservados del período bajo la dirección de fray Tomás de Torquemada, primer inquisidor general, encontramos instrucciones, provisiones, misivas y cédulas reales.

#### 3.1. Instrucciones

Las *Instrucciones* fueron las normas de carácter general que regularon la jurisdicción, organización y funcionamiento del Santo Oficio. Están referidas al gobierno,

<sup>51</sup> MARTÍNEZ MILLÁN; SÁNCHEZ RIVILLA, “El Consejo de Inquisición (1483-1700)”, p. 74.

<sup>52</sup> MARTÍN BARBA, “El acceso al Consejo de Inquisición en tiempos de Torquemada”, pp. 60-74 (apéndice).

<sup>53</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 242 y 572. Cf. AVILÉS, Miguel; MARTÍNEZ MILLÁN, José; PINTO, Virgilio, “El Archivo del Consejo de la Inquisición. Aportaciones para la historia de los archivos inquisitoriales”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 81/3 (1978), pp. 459-518.

<sup>54</sup> GALENDE, “Diplomática Inquisitorial: Documentación Institucional y Procesal” pp. 46-61. GALENDE – CA-BEZAS, “Historia y documentación del Santo Oficio”, pp. 130-133.

actuación y comportamiento de sus miembros, tanto en materia hacendística, como en las causas procesales. De la autoridad del inquisidor general fue de donde emanaron las primeras instrucciones, pero, una vez creado el Consejo de la Inquisición, fue de la autoridad de ambos<sup>55</sup>. Todas las instrucciones del período inicial de la Inquisición bajo el gobierno de fray Tomás de Torquemada tuvieron su origen documental en una reunión mantenida entre este y los inquisidores de distrito con el fin de discutir y aprobar las normas rectoras de la institución. Siempre fue el inquisidor general quien convocó a los asistentes, por mandato de los reyes. A esta reunión o junta se la denominó Congregación General. Han llegado hasta nosotros cuatro series originales de *Instrucciones* promulgadas en tiempos de Torquemada, además de unas *Preinstrucciones* también originales. Escritas con letra cortesana sobre folios de papel cosidos formando un cuadernillo, en la actualidad las hallamos encuadernadas juntas en el Libro 1225 de la sección Inquisición del AHN.

Las *Preinstrucciones* son catorce artículos que se extienden a lo largo de dos folios y unas líneas de un tercero<sup>56</sup>, que constituyen un proyecto, previo a la aprobación de las primeras instrucciones, validado con la firma autógrafa de Tomás de Torquemada, lo que lo hace autor único de las mismas. Carecen de data crónica y tópica. El estudioso que las dio a conocer, Juan Meseguer, considera que “fueron instrucciones provisionales y, llegado el momento de la congregación de Sevilla, fueron discutidas y transformadas en las primeras instrucciones”<sup>57</sup>.

Las instrucciones tienen forma documental de acta en cuanto documento escrito que consigna lo sucedido, tratado o acordado en la Congregación General. Tienen un preámbulo, una relación numerada de las normas —la inicial siempre introducida con el adverbio “Primeramente” y las demás con un número romano— y una conclusión con las firmas validativas. Generalmente en el preámbulo se enumeran los asistentes y sus cargos correspondientes, así como la fecha y lugar de la Congregación.

### 3.1.1. Instrucciones de Sevilla (29 de noviembre de 1484)

Las *Instrucciones de Sevilla* se han recogido en forma de acta, redactada por Antón Martínez, clérigo de la diócesis de Badajoz, notario público y escribano del tribunal inquisitorial de Sevilla, y suscrita por Diego López de Cortegana, notario apostólico, que dan fe el 29 de noviembre de 1484 de la promulgación en Sevilla<sup>58</sup>. En el centro

<sup>55</sup> MESEGUER, “El período fundacional”, pp. 312-322. J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, “Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)” en: J. A. ESCUDERO LÓPEZ (ed.), *Perfiles jurídicos de la inquisición española*, Madrid, 1986, pp. 91-110. J. C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial” en *Intolerancia e Inquisición: actas del Congreso Internacional sobre Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid (UNED) y Segovia (Colegio Universitario Domingo de Soto) en febrero de 2004*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2006, pp. 455-493. J. C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, “La «copilación» de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello”, *Revista de la Inquisición* 12 (2006), pp. 137-276.

<sup>56</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 55-59. El texto y estudio de las mismas en J. MESEGUER FERNÁNDEZ, “Instrucciones de Tomás de Torquemada a la Inquisición, ¿preinstrucciones o proyecto?”, *Hispania sacra*, 34 (1982), pp. 197-215.

<sup>57</sup> MESEGUER, “Instrucciones de Tomás de Torquemada a la Inquisición”, p. 201.

<sup>58</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, pp. 37-50. GALENDE - CRIADO, “Estudio documental de las primeras instrucciones inquisitoriales”, pp. 73-89. Cf. los comentarios de MESEGUER, “Período fundacional” p. 312-315; DOMÍNGUEZ NAFRÍA, “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial” pp. 467-469; y GALVÁN, *El inquisidor general*, pp. 34-37.

del margen superior una cruz como invocación simbólica. Abre el documento un preámbulo que contiene una invocación inicial —*En el Nombre de Dios*— y una mención a los dos poderes imperantes de los que la Inquisición recibe la autoridad: el pontificio, en la persona del Papa —*presidente en la Santa Iglesia romana el nuestro muy santo padre Inocencio papa octavo*—, y el regio, en las personas de Fernando e Isabel, con todos sus títulos y dominios —*e reynantes en Castilla y Aragón los muy altos y poderosos príncipes, muy exçelentes e esclareçidos señores don Fernando y doña Ysabel, christianísimos rey y Reyna de Castilla, de León, de Aragón...*—.

A continuación, se menciona la coyuntura en la que nacieron estas instrucciones: el inquisidor general, a instancias de los Reyes Católicos, convocó a los inquisidores de los pocos tribunales de distrito que existían en aquel momento, además de otros legistas miembros del Consejo Real:

siendo llamados y ayuntados por mandado de sus altezas y por el reverendo Padre fray Tomás de Torquemada, prior del monasterio de santa Cruz de la ciudad de Segovia, su confessor e inquisidor general, en su nombre; los devotos padres inquisidores de la ciudad de Sevilla y Córdoba y de Ciudad Real y de Jaén, juntamente con otros varones letrados y de buena conciencia, del Consejo de sus altezas.

La data la encontramos, antes de la disposición, con los cómputos cronológicos de era cristiana, indición y año de pontificado:

estando todos los susodichos ayuntados en el monesterio de sant Pablo de la orden de los predicadores del señor santo Domingo de la noble y muy leal ciudad de Sevilla, veintinueve días del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatrocientos e ochenta e quatro años, en la indición segunda, en el año primero del pontificado de nuestro muy santo Padre, estando en el dicho ayuntamiento los reverendos e çircunspectos señores...

A continuación, se enumeran los participantes en la Congregación general, con sus títulos académicos y eclesiásticos, comenzando por el inquisidor general, Tomás de Torquemada. Veintiocho fueron las instrucciones promulgadas (o artículos) reunidas en un cuaderno de siete hojas, preparadas y discutidas por los reunidos en la Congregación General, basándose en la experiencia adquirida en los últimos años, en el Derecho y en la recta intención. Antes de enumerarlas, explica la coyuntura en la que nacieron:

luego los dichos señores inquisidores e letrados dixeron que por quanto ellos por mandado de la real magestad de los dichos reyes nuestros señores, avían praticado muchas e deverses veses sobre algunas cosas tocantes a la dicha santa Inquisición de la herética pravidad, así çerca de la forma del proçeder como çerca de otros actos tocantes al dicho negoçio, e conformándose con el derecho y con la equidad, avían dado e dieron su paresçer y determinación en çiertos capítulos, los quales de una conformidad, asentaron acatando el servicio de Dios segund que nuestro Señor les daba e dio a entender e se contenía en un quaderno el qual presentaron ante

Nos los notarios e testigos infraescriptos, que protestavan y protestaron que en todo lo por ellos dicho e determinado, se entendían someter e sometieron e sometieron (sic) a la determinaçión e corrección de la santa madre Iglesia e de nuestro muy santo Padre, contra lo qual no entendían ir ni venir por alguna forma e que todas las conclusiones e determinaçiones que davan e avian dado y si otras adelante diesen çerca del negoçio de la fe, eran e serían dadas por ellos con sana intención. E porque les paresçería e pareçía que se debían dar en aquella forma, acatando lo que el derecho dispone, e lo que de buena equidad se debe faser, e pidieron a Nos, los dichos notarios, que ge lo diésemos signado e rogaron a los presentes que fuesen dello testigos. E el thenor de la dicha escriptura y de los capítulos en ella contenidos de palabra a palabra es este que se sigue<sup>59</sup>.

Tras la invocación divina *Christi nomine invocato*, comienza la enumeración de las instrucciones con un largo título a modo de regesto que explica de nuevo la génesis documental de estas instrucciones:

Las cosas que determinaron, dando en ellas su paresçer el reverendo padre prior de Santa Cruz, confesor del rey e reyna nuestros señores e Ynquisidor general en los reynos de Castilla y de Aragón, e los venerables padres ynquisidores de la cibdades de Sevilla e Córdoba e Villa Real e Jaén, juntamente con otros letrados, syendo llamados e ayuntados por el dicho señor prior de Santa Cruz, e por mandado de los serenísimos rey e reyna nuestros señores, para praticar en los negocios tocantes a la santa Ynquisición de la herética pravidad asy çerca de la forma del proçeder, como de la orden que se deve tener en los ofiçiales e otras cosas pertenesçientes al dicho negoçio, endereçándolas al serviçio de Dios e de sus altezas, teniendo a Nuestro Señor ante sus ojos, son las siguientes:<sup>60</sup>.

Casi todas comienzan por el término “otrosí” o “ítem”, con un verbo que hace referencia a las decisiones tomadas por los congregantes —“les pareció” o “determinaron” o “parecióles” o “deliberaron”—.

Están validadas por el signo de los dos notarios apostólicos, Antón Núñez, clérigo de Badajoz y Diego López de Cortegana. Firman además tres testigos: el capellán de la reina Juan López del Barco, promotor fiscal de la Inquisición de Sevilla, y Antón de Córdoba y Macías de Cuba, notarios de la inquisición de Sevilla. Se firmaron en el convento dominico de San Pablo de Sevilla el 29 de noviembre de 1484.

### 3.1.2. Capitulaciones de Sevilla (6 de diciembre de 1484)

Las Capitulaciones de Sevilla (1484), aprobadas una semana después, llevan por título *Otras capitulaciones por el reverendo señor padre prior de Sancta Cruz hechas y por sus altezas confirmadas*. En tres hojas se desarrollan las catorce instrucciones de materia económica, complemento de las anteriores<sup>61</sup>. Su encabezamiento dice así:

<sup>59</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 38.

<sup>60</sup> *Ibidem*.

<sup>61</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 151-156. Comentadas en MESEGUER, “Período fundacional” p. 315-316; DOMÍNGUEZ NAFRÍA, “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial” pp. 469-472; y GALVÁN, *El inquisidor general*, pp. 37-38.

Por mandado de los serenísimos rey y reyna, nuestros señores, yo, el Prior de Santa Cruz, confesor de sus Altezas, Inquisidor General por la autoridad apostólica en los reinos de Castilla e de Aragón, ordené los artículos siguientes cerca de algunas cosas tocantes a la Santa Inquisición e a sus ministros e oficiales, los cuales dichos capitulos mandan sus altezas que se guarden e cumplan e yo de la parte de sus altezas e por la autoridad susodicha lo mando e son las que siguen:

Seguramente se denominaron a estas normas “Capitulaciones” y no “instrucciones” porque fueron tratadas exclusivamente entre los reyes y el inquisidor general, fuera de la Congregación General. Parece como si el escribano hubiera ido tomando nota de cada capitulación a medida que iban perfilándolas los monarcas con Torquemada, pues casi todas comienzan por “plaze a sus altezas”, “es la merced de sus altezas”, “mandan sus altezas” o “comoquiera que sus altezas”. Concluyen con la data topográfica y cronológica —*Dada en la cibdad de Sevilla, seys días del mes de deziembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo del mill e quatrocientos e ochenta e quatro años*—<sup>62</sup>.

### 3.1.3. Instrucciones de Valladolid (27 de octubre de 1488)

En el mes de septiembre 1488 fueron convocados nuevamente, por mandato de los monarcas y del inquisidor general, todos los representantes de los tribunales de distrito y letrados de todas las inquisiciones de los reinos de Castilla y de Aragón a una junta general que se celebraría en Valladolid para preparar unas nuevas instrucciones, las terceras. Así lo narró el cronista Hernando del Pulgar destacando la iniciativa que habían tomado los reyes para convocar esta Junta General:

El Rey e la Reyna partieron de la cibdad de Murcia e con ellos el Príncipe y las infantas sus hijas y el Cardenal de España; e vinieron á la villa de Valladolid para dar orden en la inquisición qué se facía contra los herejes; [...] mandaron juntar en aquella villa todos los inquisidores que habían seydo puestos en las cibdades e villas, e los fiscales e receptores y escribanos, e otros oficiales que habían entendido en aquella negociación, e después de habidos largos consejos sobre esta materia, por quanto era ardua e tocaba á muchas personas, dieron cierta forma que se guardase en los procesos y prisiones, e otras cosas que en esta causa dende en adelante ocurriesen<sup>63</sup>.

Tras la Congregación General, se promulgaron en cinco hojas quince nuevas normas, las llamadas *Insrucciones de Valladolid* (1488)<sup>64</sup>, las cuales no abolían las anteriores, sino que las completaban. Así dice el preámbulo:

<sup>62</sup> *Ibidem*. Según Llorente estas Capitulaciones se promulgaron el 9 de enero de 1485, pero consideramos más fiable la fecha de 6 de diciembre de 1484 dada por Meseguer, que obtiene de la copia más antigua que se conserva. Cf. MESEGUER, “Período fundacional” p. 315, n. 84.

<sup>63</sup> H. del PULGAR, *Crónica de los señores reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*, Valencia, 1780, parte III, cap. C, p. 331.

<sup>64</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 63-71. Las Instrucciones de Valladolid las encontramos comentadas en MESEGUER, “Período fundacional” p. 318-320; DOMÍNGUEZ NAFRÍA, “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial” pp. 472-475; y GALVÁN, *El inquisidor general*, pp. 42-44.

Porque de las Capitulaciones y Ordenanzas que sobre las cosas y procesos de la Santa Inquisición fueron fechas en la ciudad de Sevilla por el Reverendo Señor Prior de Santa Cruz, Inquisidor General en los reino de Castilla y Aragón y señórios de sus Altezas, juntamente con los Inquisidores que a la sazón había, y otros letrados de sus reinos, resultaban algunas dudas y cosas que se debían proveer y asimismo era necesario y convenía al dicho Santo Oficio proveerse en otras cosas a él concernientes que no se habían platicado en la dicha congregación de Sevilla, y por todo lo asentar y declarar, por manera que nuestro Señor fuese dello servido,

Nos resulta significativo que, así como en las primeras *Instrucciones de Sevilla* de 1484 se decía en la introducción que los inquisidores y letrados *fueron llamados y ayuntados por el señor prior de Santa Cruz y por mandado de los serenísimos rey y reyna nuestros señores*<sup>65</sup>, en estas de 1488, al citar los que convocaron la Congregación General se invirtió el orden, colocando a los reyes por delante de Torquemada, como si quisieran subrayar su preeminencia sobre la del inquisidor general. Así continúa el preámbulo:

siendo ayuntados por mandado de los muy altos y muy poderosos, esclarecidos príncipes, rrey y rreyna nuestros señores, y el dicho reverendo señor padre prior de Santa Cruz, todos los inquisidores y asesores de todas las inquisiciones destos reinos de Castilla y de Aragón, juntamente con el dicho padre prior, platicando y altercando en las cosas del dicho oficio, teniendo a Dios delante sus ojos, encaminándolas a su santo servicio y de sus altezas, pareció que en ello se debía tener la forma siguiente<sup>66</sup>.

En dicho preámbulo se omite tanto la fecha y el poder reinante en curso, que se colocan en la conclusión, así como el nombre de los miembros convocados, que no se mencionan, muy probablemente porque eran muchos más que los presentes en Sevilla. Sí dan a entender las instrucciones que fue una Congregación madura en sus miembros, que *después de luenga altercación que entre los dichos señores apeló al acuerdo en la forma de procesar y hacer las otras cosas y autos del dicho oficio de la dicha Inquisición*, pues se habían dado cuenta con la experiencia obtenida en los años de ejercicio que a *la diversidad del proceder y autos* habían seguido *alguna murmuración y otros inconvenientes*. Esta congregación concluyó el 27 de octubre de 1488 con la firma de las denominadas *Instrucciones de Valladolid*, que venían a completar las anteriores:

Leídas y publicadas fueron estas ordenanzas y capítulos en veinte y siete días del mes de octubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y cuatrocientos y ochenta y ocho años, en la villa de Valladolid, estando presente el reverendo señor prior de Santa Cruz, inquisidor general, con todos los otros inquisidores, así de Castilla como de Aragón, juntos en la sala del aposentamiento de

---

<sup>65</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 37

<sup>66</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 63





su sello de placa y con la firma de los tres primeros miembros del Consejo de Inquisición y refrendadas por el secretario Antonio de Frías —*Fr(ater) Tho(mas) Prior & Inquisitor gen(eralis). F(ranciscus). Doctor Decanus Toletanus. Martinus Doctor. Philipus Doctor. Por mandado de su muy R(everenda) P(aternidad), Antonius de Frias, Apostolicus Notarius*<sup>68</sup>—.

### 3.1.4. Instrucciones de Ávila (1498)

Hubo aún otra Congregación general en Toledo en el año 1497, convocada y presidida, ya no por Torquemada, sino por los inquisidores generales Martín Ponce, arzobispo de Messina, y Alfonso Suárez de Fuente el Saúz, obispo de Lugo. Aunque Torquemada no participó en ella, se retrasó la firma de las *Instrucciones* promulgadas hasta el año siguiente, para que en ellas estampara su firma el inquisidor general, retirado en el convento dominico de Santo Tomás de Ávila, a donde se trasladaron para que lo hiciera<sup>69</sup>. Así lo narra el secretario en la conclusión de las instrucciones:

Estando presentes la mayor parte de los inquisidores e receptores, fiscales e otros oficiales de las inquisiciones de Castilla, Aragón y Valencia, los muy reverendos señores don Martín Ponce, arzobispo de Meçina e don Alfonso de la Fuente el Sauce, obispo de Lugo, e fray Tomás de Torquemada, prior de sancta Cruz, del Consejo de sus altezas, inquisidores generales mandaron publicar e se publicaron estas instrucciones de suso scriptas por mi, Rodrigo de Ivar, notario e secretario del consejo de la Inquisición. Rodrigo de Ivar<sup>70</sup>.

Sabemos que fueron elaboradas en Toledo gracias al título de una de las copias conservadas en el libro manuscrito 1225 de la sección Inquisición del AHN que dice *Instituciones de la sant ynquisición hechas en la congregación de Toledo año de noventa e siete por el Arçobispo de Meçina y obispo de Lugo*<sup>71</sup>. El preámbulo de estas instituciones es mucho más sencillo que el de las tres anteriores:

Las cosas que parece son necessarias preveerse al presente para seruiçio de nuestro señor y bien conservaçión y sostenimiento del offiçio de la sancta inquisición de aquí adelante se deven guardar e cumplir son los siguientes:

Poco después fray Tomás de Torquemada moría en aquel convento el 16 de septiembre de aquel mismo año.

<sup>68</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 71. Aunque en la transcripción que hizo Argüello en su *Compilación*, dijo que el tercer suscriptor era el *Licenciatus de Fuentes*, después de comparar con otros documentos originales que llevan esas tres firmas, nos inclinamos a pensar que la tercera rúbrica se corresponde al consejero micer Felipe Ponce, *Filipus doctor*. Cf. AMMU, LEG. 4272 N° 86; AHNOB, OSUNA, C. 287, D. 14.

<sup>69</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 75-88; hay otras copias de las mismas instrucciones en el mismo libro 1225, pp. 164-174 y 229-237. El contenido de estas instrucciones lo encontramos comentado en MESEGUER, “El período fundacional”, pp. 321-322; DOMÍNGUEZ NAFRÍA, “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial” pp. 475-477 y GALVÁN, *El inquisidor general*, pp. 53-55-44.

<sup>70</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 88.

<sup>71</sup> AHN, INQUISICIÓN, L. 1225, p. 164.

### 3.2. Las provisiones<sup>72</sup>

Como nos informan los diplomatas, las provisiones fueron muy utilizadas tanto por la cancillería real de los Reyes Católicos para proveer en asuntos de justicia, de merced y de hacienda, como por los organismos que asistían a los monarcas en las distintas áreas: consejos, audiencias y contadurías<sup>73</sup>. Con respecto al Consejo de Inquisición, encontramos tres tipos de *provisiones*, según fueran despachadas por iniciativa de los Reyes, o del Inquisidor General o del Consejo de Inquisición. Están dirigidas a personas concretas para expedir asuntos relacionados con el Santo Oficio, como concesión de mercedes y prebendas, nombramiento de cargos, provisión de oficios, y comisiones, entre otros<sup>74</sup>. Así como se han conservado numerosos registros de las provisiones de este período<sup>75</sup>, es muy difícil encontrar los documentos originales porque, al ser casi siempre dirigidas a personas concretas con un oficio inquisitorial, no a un tribunal, no fueron depositadas en ningún archivo para ser conservadas. En tres tipos distintos de provisiones intervienen los consejeros de Inquisición si atendemos a su protocolo y escatocolo:

1. Provisiones intituladas por los Reyes Católicos y refrendadas por los miembros del Consejo de Inquisición.
2. Provisiones intituladas por el Inquisidor General —*Nos, fray Tomás de Torquemada*—, con el refrendo de los consejeros de Inquisición en el escatocolo o intituladas por los Inquisidores Generales adjuntos —*Nos, don Martín Ponçe, Arçobispo de Meçina, e don Francisco de la Fuente, obispo de Ávila, del Qonsejo del rey e de la reyna nuestros señores, inquisidores generales de la herética providad en todos los reynos e señoríos de sus Altezas*—, con el refrendo de los consejeros de Inquisición en el escatocolo.
3. Provisiones del Consejo de Inquisición —*Nos, los del Consejo del Rey e de la Reyna nuestros Señores que entendemos en los bienes confiscados, e cosas tocantes a la Santa Inquisición*—.

#### 3.2.1. Provisión real con acuerdo del Consejo de Inquisición

Como en todas las provisiones reales, el protocolo consta de la cruz destacada del texto como invocación simbólica, la intitulación amplia con la especificación de los nombres de ambos monarcas precedidos del *Don/Doña* seguidos de sus principales títulos regios y nobiliarios con los nombres de sus reinos y señoríos —*Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón...*—, la dirección o destinatarios y el saludo clásico de *Salud e gracia*. En el cuerpo del documento se desarrollan siempre las mismas partes: notificación concisa, exposición que relata el proceso del negocio (denuncia o reclamación de parti-

<sup>72</sup> M. J. SANZ FUENTES, “Tipología Documental de la Baja Edad Media Castellana. Documentación Real” en *Archivística. Estudios Básicos*, Sevilla, 1983, pp. 251-253.

<sup>73</sup> MARTÍN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, pp. 115-132.

<sup>74</sup> GALENDE, “Documentación legislativa del Santo Oficio: las provisiones”, p. 342-343.

<sup>75</sup> F. ARRIBAS ARRANZ, “Los registros de cancillería de Castilla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 162/2 (1968), pp. 171-200; 163/1 (1969), pp. 143-162.

culares; deliberación del Consejo, acuerdo); disposición de decisión soberana o comisión a los oficiales pertinentes; cláusula de emplazamiento (cita a comparecer en plazo fijo).

En el escatocolo, una parte permanece inalterable: notificación notarial, eventual declaración de rebeldía; cláusulas penales; data tópica y crónica propia de las cartas reales precedida de la fórmula *Dada en...*; suscripción autógrafa de los reyes y suscripción-certificación del secretario real, que expresa la orden recibida y su cumplimiento. En el reverso suele aparecer la certificación del canciller con su firma y la palabra *registrada*, y las firmas de los consejeros o solo el signo de ellos. Al analizar el escatocolo, observamos que unas provisiones vienen firmadas por los reyes en el anverso y refrendadas por los consejeros en el reverso y en otras solo han plasmado su firma los consejeros de Inquisición en el anverso, que sigue la regulación de las ordenanzas para el Consejo Real. Ante esto, la profesora Martín Postigo quiso distinguir entre cartas reales (las primeras) y provisiones reales (las segundas), por el contrario el profesor Salustiano de Dios afirma que “unas y otras gozaban de la misma autoridad real y se las denominaba cartas reales”<sup>76</sup>. Cuando firman los reyes refrenda un secretario real, cuando firman los consejeros de Inquisición refrenda un escribano de cámara. Todas las provisiones llevan al pie un “brevete” en el que se sintetiza el contenido de la provisión.

### 3.2.1.1. Con firma de los Reyes y de los del Consejo de Inquisición

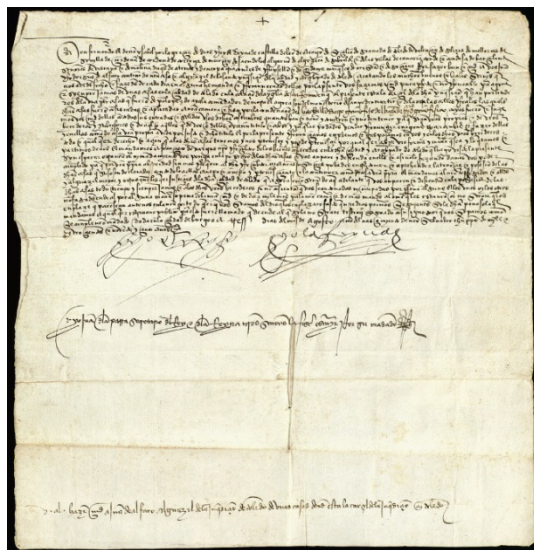


Imagen 3. Provisión real con firma de los del Consejo de Inquisición en su reverso. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional, CLERO SECULAR-REGULAR, CAR. 3107, D. 12.

<sup>76</sup> S. de DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, p. 352.



En el AHN hemos encontrado una real provisión de este tipo fechada en Burgos el 3 de agosto de 1495. Su correspondiente copia registrada se encuentra en el RGS<sup>77</sup>. Esta firmada por los reyes y señalada por detrás, junto al sello de placa, por Martín Ponce, Francisco Sánchez de la Fuente, Felipe Ponce y Martín Fernández de Angulo —*M. Archiepiscopus Messanen. · F. Episcopus Abullen. · Felipus doctor* (estos dos tras el sello de placa) · *Martinus doctor*—. Esta es una provisión de merced. Como dice Pilar Huerga, los asuntos de gracia y merced eran vistos en el Consejo y la disposición consecuente firmada por los reyes y los consejeros conjuntamente<sup>78</sup>.

En este tipo figura la firma de los monarcas *Yo la rreyna – Yo el rrey*. Debajo de las firmas reales viene el refrendo del secretario real, Juan de la Parra, con la fórmula: *Yo, Juan de la Parra, secretario del rrey e de la rreyna nuestros señores, la fise escribir por su mandado*, y en el reverso la firma de los tres consejeros de la Suprema. En el margen inferior el brevete reza *Vuestras altezas hazen merçed a Juan de Alfaro, alguazil de la Inquisiçión de Toledo de unas casas donde está la cárcel de la Inquisiçión de Toledo*.



Imagen 4. Reverso de la provisión real con firma de los del Consejo de Inquisición<sup>79</sup>.  
Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional,  
CLERO SECULAR-REGULAR, CAR. 3107, D. 12.

### 3.2.1.2. Con firma solo de los del Consejo de Inquisición

Una provisión de este tipo la hemos encontrado en el AHNOB, fechada en Madrid en el año 1495, por la que se comisiona al bachiller Herrera, juez encargado de la confiscación de bienes a los judíos de Sevilla, para que dictamine si algunos bienes debían pertenecer al duque de Béjar<sup>80</sup>. El protocolo es igual que el de cualquier otra provisión real, con intitulación de los reyes extensa, dirección y salutación. En la notificación se especifica que la determinación de hacer comisión al bachiller Herrera, partió del Consejo de Inquisición —*Sepades que ante nos, en el nuestro Consejo de los bienes y cosas tocantes a la Santa Inquisición*—.

<sup>77</sup> AHN, CLERO, Car. 3107, D. 12. Este documento se corresponde con el registro de RGS, LEG, 149508, 1.

<sup>78</sup> P. HUERGA CRIADO, "El inquisidor general fray Tomás..." p. 43.

<sup>79</sup> M(artinus) Archiepiscopus Messanen(sis) – *Franciscus Episcopus Abulensis* – *Filipus doctor* (por debajo del sello de placa) – *Martinus doctor*.

<sup>80</sup> AHNOB, OSUNA, C. 287, D. 14.

La diferencia con la provisión anterior la hallamos en el escatocolo, donde la validación bajo la data está hecha por la firma de cuatro consejeros de Inquisición, ordenados por rango eclesiástico los dos primeros (Martín Ponce y Francisco Sánchez) y por antigüedad en el Consejo los dos últimos (Felipe Ponce y Martín Fernández de Angulo). —*M. Archiepiscopus Messanen.* - *F. Episcopus Abullen.* - *Felipus doctor* - *Martinus doctor*—. Bajo las firmas refrenda, no un secretario real, sino un escribano de cámara, casi siempre Pedro de Villacís con la fórmula *Yo, Pedro de Villacís, escrivano de cámara del rrey e de la rreyna nuestros señores, la fise escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.* En la parte inferior, con letra de la misma mano está el brevete que dice *Comisión al bachiller de Herrera sobre lo del duque de Béjar.* No he encontrado su correspondiente copia registrada en el RGS. En el dorso, igual que en las anteriores lleva el sello de placa de cera roja.

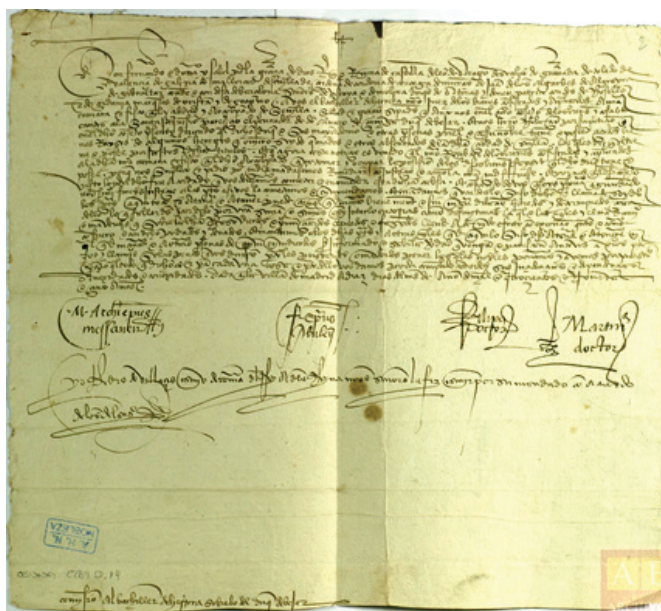


Imagen 5. Provisión real con firma de los del Consejo de Inquisición. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, C. 287, D. 14.

### 3.2.2. Provisión del inquisidor general o de los Inquisidores Generales Adjuntos

El inquisidor general tomó los mismos modelos documentales de la cancillería castellana para ejercer a través de ellos su autoridad.

#### 3.2.2.1. Provisiones de Torquemada

Del período anterior a la formación del Consejo, hace poco tiempo se han dado a conocer dos provisiones originales de Torquemada conservadas en perfecto estado en el AHN, una comisionando al prior de Guadalupe para investigar y castigar cual-

quier herejía en el monasterio y puebla de dicho lugar y otra revocando sus facultades<sup>81</sup>. Ambas sobre papel y en latín, encabezadas con la cruz como invocación simbólica, en el centro del margen superior.

En el protocolo vienen consecutivas, igual que en las provisiones reales, la intitulación —nombre precedido del tratamiento *frater*, orden religiosa de pertenencia (dominico) y sus cargos (prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia, confesor y consejero de los reyes, inquisidor general, nombrado por Inocencio VIII)<sup>82</sup>—, la dirección —con el nombre a quien se dirige la provisión y cargo en dativo<sup>83</sup>— y la salutación (*salutem in Domino sempiternam*).



Imagen 6. Provisión del inquisidor general Torquemada.  
Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional,  
CLERO SECULAR-REGULAR, LEG. 1423, n. 87.

<sup>81</sup> AHN, CLERO SECULAR-REGULAR, LEG. 1428, exp. 6-g y LEG. 1423, n. 87. M. HERRERA VÁZQUEZ, “La carta de comisión de Torquemada, julio de 1486” *Revista Guadalupe* 842 (2015), pp. 26-29; —, “La carta de revocación de Torquemada, julio de 1486”, *Revista Guadalupe* 843 (2015), 27-31.

<sup>82</sup> “Frater Thomas de Turrecremata, Ordinis Predicatorum, prior monasterii Sancte Crucis Segobiensis, serenissimorum dominorum nostrorum regis et regine confessor et consiliarius, necnon in regnis Castelle, Aragonum, Valencie et Principatu Cathalonie heretice pravitatis Generalis Inquisitor, a santissimo domino nostro papa Ynocencio specialiter deputatus”.

<sup>83</sup> En la provisión que hace comisión es así la dirección: “Reverendo patri fratri Nunio de Arevalo Sancte Marie de Guadalupe priori Ordinis Sancti Jeronimi”. En la que retira la comisión se dirige a los inquisidores del tribunal de Guadalupe y dice así: “reverendis in Christo patribus inquisitoribus heretice pravitatis in dictis regnis constitutis et a nobis subdelegatis”.

Hasta 1488 las provisiones de Torquemada venían firmadas ante dos testigos por el inquisidor general, validadas por un notario apostólico y certificadas con sus sellos respectivos, el del inquisidor de placa con cera roja, el del fedatario de tinta y a pluma. Después de la creación del Consejo, las provisiones serán firmadas por el inquisidor general y certificadas, ya no por testigos y notarios apostólicos, sino por los consejeros de Inquisición, con la validación única del sello del Santo Oficio y la certificación del secretario del Consejo de Inquisición. No hemos podido ver ningún ejemplar original, pero hay constancia de varias provisiones que historiadores contemplaron en otros tiempos y transcribieron en sus obras. Del mismo día en que fue creado el Consejo, es la provisión de inquisidores para el reino de Aragón que vio Domingo de la Cantolla y copió en su estudio el escatocolo de la misma así:

In quorum omnium, et singulorum fidem, et testimonium praemisorum presentes nostras literas sygilloque nostro sygillatas, et per notarium publicum infrascriptum secretarium nostrum subscriptas vobis duximus concedendas et concessimus. Datis et actis in oppido de Valleleti, Palentiae diocesis, die vero vicesima septima mensis octobris, anno a nativitate Domini, millesimo quadringentissimo octuagesimo octavo. Praesentibus ibidem reverendis viris dominis Francisco Sanctii de la Fuente, Decano Toletano, Martino Petro Ponce Canonico Urgelense et Philippo Ponce decretorum doctori, Sancte Inquisitionis consiliariis, testibus ad praemissa vocatis specialiterque rogatis.

Sig+num Fr. Thomas Prior inquisitor generalis

Franciscus Doctor Decanus Toletanus – Martinus Doctor

Et ego Antonius de Frías, clericus zamorensis, publicus apostolica auctoritate notarius ac dicti Reverendi Patris Domini mei Prioris Sancte Crucis secretarius quia praedictis omnibus et singulis dim sicut praemittitur agerentur, dicerentur et fierent una cum praenominatis testibusque praesens interfui, ea qua omnia et singula sic fieri vidi, et audivi ac in notam sumpsi ex qua hoc praesens publicum subdelegationis instrumentum manu aliena fideliter scriptum unacum ipsius reverendi Domini mei Prioris nomini, roboratione eiusque sygilli impresione subscripsi et signavi in fidem et testimonium omnium et singulorum praemisorum vocatus et requisitus<sup>84</sup>.

Aunque estaban presentes los tres consejeros —Francisco Sánchez de la Fuente, Martín Ponce y Felipe Ponce—, solo firmaron junto al inquisidor general los dos

<sup>84</sup> AHN, INQUISICION, LEG. 5054, 1, f. 10. Domingo de la Cantolla hizo otro estudio titulado *Consejeros en tiempos del Reverendísimo Señor Prior Inquisidor General que parece fueron los primeros*: AHN, INQUISICION, 5054, Nº 5. Conocemos otra provisión posterior a la creación del Consejo de Inquisición que copió Fidel Fita, por la que Torquemada el 27 de agosto de 1490 en el monasterio dominico de Santo Tomás delega a los inquisidores del tribunal de Ávila para juzgar a los acusados en el proceso del niño de La Guardia. Desconocemos el paradero actual del original de esta provisión. Al escribir esta provisión apartado de la Corte y sin la presencia de los consejeros, firmaron dos testigos, un dominico de dicho monasterio y un canónigo de la catedral de la ciudad y la validó su secretario, Antonio de Frías. F. FITA, “La verdad sobre el martirio del santo niño de la guardia, ó sea el proceso y quema (16 Noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887) pp. 9-11. También se ha conservado la provisión matriz de nombramiento de inquisidores de Castilla: ACA, CANCELLERÍA, REGISTROS, NÚM. 3684, fol .81r-82r, transcrita en A. de la TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos I. 1479-1483*, Barcelona, 1949, pp. 389-391.



primeros, además del refrendo del secretario del Consejo, Antonio de Frías. Está fechada con la data topográfica y cronológica. Como podemos comprobar, los mismos elementos que en las provisiones reales.

Juan Antonio Llorente en su obra *Historia crítica de la Inquisición en España* transcribió otra provisión de Torquemada, firmada en Santa Fe el 8 de febrero de 1492, en la que anunciaba la concesión de perdón si se convertían al catolicismo a todos los procesados por judaísmo que habían huido a Granada<sup>85</sup>. El mencionado autor la titula *Edicto publicado por orden de fray Tomás de Torquemada, primer inquisidor general, el 8 de febrero de 1492*. Lamentablemente tampoco hemos encontrado el original. Tan delicado debía ser su estado físico que pidió a los miembros del consejo de Inquisición que firmaran ellos y sellaran la provisión —*por no estar en tal estado de salud que pudiese la presente firmar de mi nombre, rogamos a los de Consejo que entiendan en las cosas tocantes a la santa Inquisición, que la firmasen de sus nombres e sellasen con el sello de la santa Inquisición, y mandamos al notario infrascrito, secretario nuestro, que la refrendase de manera que hiciese fe*—.

El protocolo, de una forma muy similar a las anteriores, pero ahora en castellano, se compone de la intitulación, con el nombre del inquisidor precedido del pronombre *Nos* como sujeto mayestático seguido de la orden religiosa a la que pertenecía —*de la orden de los predicadores*—, con su cargo eclesiástico —*prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia*—, su cargo en la corte —*confesor del rey y de la reina, nuestros señores*— y su cargo en el Santo Oficio y su dominio —*inquisidor general en todos sus reinos e señoríos contra la herética pravedad, dado y diputado por la santa sede apostólica*—. Este modo de intitular las provisiones del inquisidor general quedó fijado con Torquemada y se prolongará en el futuro por muchos años. A continuación, la notificación introducida por los términos *por cuanto Nos somos informados*. El escatocolo lleva la data completa y los elementos validativos: las firmas de dos de los consejeros —*Franciscus doctor decanus toletanus, Philippus doctor*— y el refrendo del secretario de Torquemada —*Por mandato de su reverenda paternidad Juan de Revenga, notarius apostolicus et secretarius*—. Sabemos que llevaba el sello de placa no solo porque así lo manda el inquisidor general en la provisión, sino también porque al tenerla Llorente ante sus ojos describió el sello en una nota<sup>86</sup>, descripción que coincide con el utilizado en las provisiones de Guadalupe que ya hemos comentado.

Mencionamos por último otra provisión de Torquemada que encontramos en un libro de registros del ACA, por medio de la cual, desde Santa Fe el 20 de marzo de 1492, ordena a los obispos de Castilla y Aragón, en este caso el de Gerona, que *fasta en la fin del mes de julio primero que verna deste presente anno, salgan e se absenten e vagen de la dicha cibdat e de todo su obispado e villas e lugares (...) e no vuelvan ni tornen ni entren perpetuamente en ell ni en parte alguna dell*. Algunos autores piensan que fue el inquisidor general quien maquinó la orden de expulsión junto con el Consejo de Inquisición, cuyos miembros también firman el documento —*Fray*

<sup>85</sup> J. A. LLORENTE, *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne*, t. 4, Paris 1818, 368-370.

<sup>86</sup> “El sello era una cruz quadrada con las letras P. S. C. que son las iniciales de *Prior Sancta Crucis* porque Torquemada era prior del convento de frayles dominicos de la ciudad de Ávila, bajo la invocación de Santa-Cruz”. Se equivoca aquí Llorente, el monasterio de Santa Cruz estaba y está en Segovia, no Ávila.

*Thomas, Prior et Inquisitor Generalis. – Por mandado de su reverenda paternidad, Johan de Revenga. (...) Martinus, doctor. Filipus, doctor*<sup>87</sup>—. Aunque ha desaparecido el soporte papel donde firmó el primero de los consejeros, no puede ser otro que Francisco Sánchez de la Fuente, *doctor, decanus toletanus*, que, por esta fecha, era el primero que firmaba, si analizamos otros documentos de este período<sup>88</sup>.

### 3.2.2.2. Provisiones de los Inquisidores Adjuntos

Martín Ponce y Francisco Sánchez, arzobispo de Messina y obispo de Ávila respectivamente, tras su nombramiento por Alejandro VI el 23 de julio de 1494 como inquisidores adjuntos a Torquemada, tuvieron la misma potestad que el inquisidor general, siempre y cuando actuaran acordadamente dos o más de los cuatro nombrados y en el marco de la Corte, como mandó el papa.

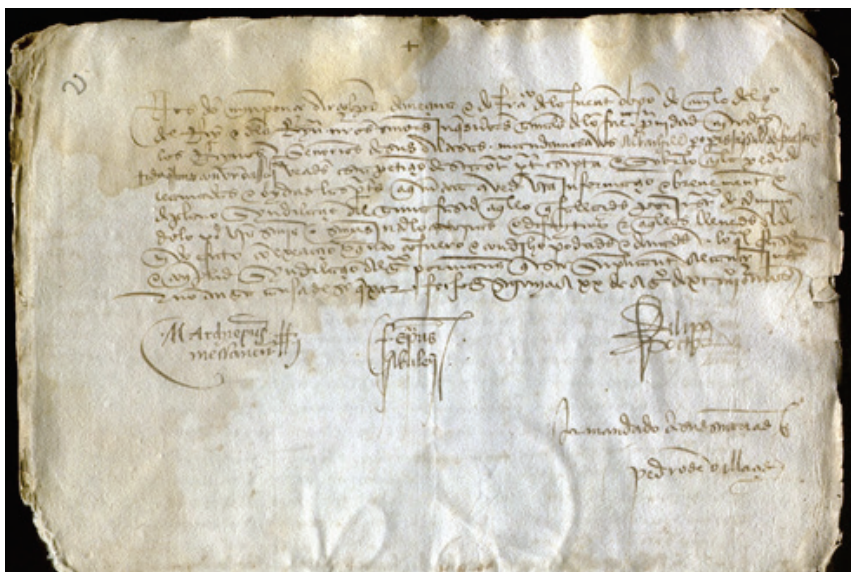


Imagen 7. Provisión de los inquisidores generales adjuntos.  
 Archivo Histórico Provincial de Huesca, J/1310/7.

Hemos encontrado una provisión de este tipo, en el que estos inquisidores generales actúan ante la apelación que hizo un joven al rey Fernando ante el agravio que una sentencia del tribunal inquisitorial de Huesca provocaba a su madre y a él<sup>89</sup>. Al recibir el rey la apelación del joven, la remitió a los inquisidores generales, que en el reverso de la misma carta de súplica hicieron comisión al inquisidor de Huesca y Lérida, Pedro Pérez, para que dictara sentencia favorable al joven —*lo qual fased e*

<sup>87</sup> ACA, REAL PATRIMONIO, APÉNDICE GENERAL, 88, 9r-13r. Transcrito todo el documento en A. BLASCO MARTÍNEZ, “Razones y consecuencias de una decisión controvertida: la expulsión de los judíos de España en 1492”, *Kalaktorikos* 10 (2005), pp. 9-36.

<sup>88</sup> Cf. AGS, RGS, LEG, 149203, 175; 149204, 120; 149204, 191..

<sup>89</sup> AHPH, J/1310/7. 1494, agosto, 20. Segovia.

*complid syn dilación alguna por manera que este suplicante alcance justicia e no tenga causa de se quejar*—. Lleva la cruz como invocación simbólica en el centro del margen superior. Incoa el cuerpo del texto la intitulación con el pronombre personal *Nos*, los nombres y los cargos eclesiásticos, cortesanos e inquisitoriales, exactamente igual que en las provisiones de Torquemada —*Nos, don Martín Ponçe, Arçobispo de Meçina, e don Francisco de la Fuente, obispo de Avila, del Qonsejo del rey e de la reyna nuestros señores, inquisidores generales de la herética providad en todos los reynos e señoríos de sus Altezas*—. A través de la fórmula notificativa *mandamos* se introduce la dirección el nombre y cargo de a quien se dirigen —*mandamos a vos, al bachiller Pero Peres, inquisidor de Huesca e Lérida*— para añadir a continuación el dispositivo.

En cuanto al escatocolo, el documento, después de la data geográfica y cronológica, viene validado, no solo por la firma de los dos inquisidores generales adjuntos, sino también por un consejero, Felipe Ponce, y refrendado por el escribano de cámara Pedro de Villacís bajo las firmas de los consejeros de Inquisición —*Fecha en Segovia a xx de agosto de xciiiº años. M(artinus) Archiep(iscop)us Messanen(ensis). F(ranciscus) Ep(iscop)us Abulen(sis). Filipus doctor. Por mandado de sus señorías, Pedro de Villacís*—.

### 3.2.3. Provisión del Consejo de Inquisición

No hemos encontrado ningún original de este tipo de provisión, pero sí podemos mostrar un traslado de una provisión del Consejo de Inquisición, fechada en Burgos el 30 de septiembre de 1496<sup>90</sup>. Estas provisiones se caracterizan porque llevan por intitulación el pronombre *Nos*, como las provisiones del inquisidor general, seguido de las palabras *los del Consejo del Rrey e de la Rreyna nuestros señores que entendemos en los bienes confiscados e cosas tocantes a la Santa Inquisición*.

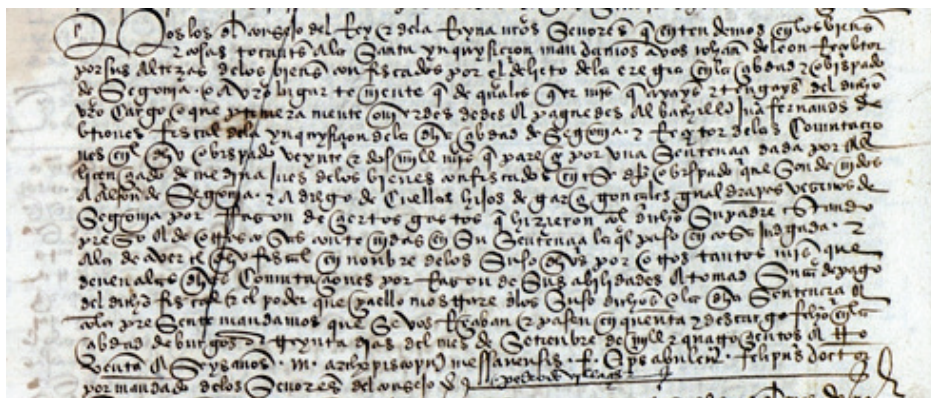


Imagen 8. Traslado de una provisión del Consejo de Inquisición. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo General de Simancas, CMC, 1EP, LEG. 100, Segovia s/n.

<sup>90</sup> AGS, CMC, 1EP, LEG. 100, Segovia s/n.

Con una fórmula notificativa —*mandamos*— se introduce la dirección con el nombre de a quien se dirige el Consejo y su cargo —*Iohan de León, reęebtor por sus altezas de los bienes confiscados por el delicto de la ereęia en la ęibdad e obispado de Segovia o a vuestro lugarteniente*— y se omite toda salutación. A continuación, viene el texto de la provisión con la exposición y disposición.

En el escatocolo encontramos la data geográfica y cronológica precedida de la fórmula *Fecha en* y validadas con la suscripción de los consejeros ordenados, como en todas las provisiones por dignidad eclesiástica y por antigüedad en el Consejo. Se concluye con el refrendo del secretario a través de la frase *Por mandado de los señores del Consejo, Pedro de Villaęis*.

Otro ejemplo de este tipo documental lo tuvo Diego de Colmenares en sus manos en el siglo XIX y lo transcribió en su obra *Historia de la insigne ciudad de Segovia*<sup>91</sup>.

Este tipo documental debió ser el germen de las cartas acordadas. Las cartas acordadas fueron cartas circulares del Consejo de la Inquisición dirigidas a todos los tribunales mandando actuar de forma precisa con respecto a distintos asuntos, que les obligaba como ley interna del Santo Oficio<sup>92</sup>, sin embargo, la primera conocida es de 1513, quince años después de la muerte de Torquemada<sup>93</sup>.

### 3.3. Misiva

Las cartas misivas fue otro tipo documental que utilizaron los monarcas para comunicarse de manera oficial, en el que se expresan con un carácter más parenético o rogativo que impositivo<sup>94</sup>. Con el mismo fin, tanto el Inquisidor General como el Consejo de Inquisición utilizaron este tipo de correspondencia escrita con los distintos oficiales del Santo Oficio para pedir información particular sobre distintas cuestiones o darles mandatos precisos<sup>95</sup>.

Torquemada primero y el Consejo de Inquisición después, crearon por medio de las misivas un estrecho vínculo que manifestaba el control centralizador sobre los tribunales de distrito<sup>96</sup>. Siempre las misivas se encabezan con la cruz como invocación simbólica, en el centro del margen superior. La carta tiene la dirección en la primera línea del cuerpo, en la que no se coloca el nombre concreto del destinatario sino su trato protocolario, en este caso, *Especial señor y amigo*<sup>97</sup>. El nombre propio

<sup>91</sup> D. de COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1846, t. II, 399-400. Dice el autor que fue propiedad de D. Gonzalo de Cáceres, nieto cuarto del propietario de la casa arrendada por la Inquisición. Fidel Fita la copió en su obra en F. FITA COLOMÉ, “La Inquisición de Torquemada. Secretos íntimos”: *Boletín de la Real Academia de la Historia* 23 (1893) 392. A pesar de haber buscado en varios archivos tal documento, la búsqueda ha sido infructuosa.

<sup>92</sup> G. HENNINGSEN, “La legislación secreta del Santo Oficio”, en J. A. ESCUDERO LÓPEZ (ed.), *Perfiles jurídicos de la inquisición española*, Madrid, 1986, pp. 163-171; RODRÍGUEZ BESNÉ, *El Consejo de la Suprema Inquisición*, pp. 220-223; CABEZAS, “La carta acordada: nacimiento y consolidación de un documento inquisitorial”, p. 716. C. PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, “Cartas acordadas de la Inquisición española”, pp. 13-33. M. BEDERA BRAVO, “La legislación interna del Santo Oficio. Las cartas acordadas”, *Revista de la Inquisición* 22 (2018), pp. 39-62.

<sup>93</sup> CABEZAS FONTANILLA, “La carta acordada...” p. 716.

<sup>94</sup> SANZ FUENTES, “Tipología Documental de la Baja Edad Media Castellana”, pp. 253-254.

<sup>95</sup> Muy similar es una misiva de Torquemada. AHN, DIVERSOS, COLECCIONES, 253, 49, 25.

<sup>96</sup> CABEZAS, “Misivas y fórmulas de cortesía”, pp. 107-132.

<sup>97</sup> Los Reyes Católicos se dirigen de manera genérica a sus vasallos, denominándolos “Amados y fieles” lo que remarca el carácter afectuoso y cercano con la que les quieren transmitir su mandato.

y el cargo del destinatario se encuentran en el reverso donde, una vez plegada la carta y cerrada por medio del sello de placa que sueldan los bordes de la hoja, quedaba ubicado en el centro del rectángulo resultante: *A nuestro especial e grand amigo, Juan de León, receptor de sus altezas en el obispado de Segovia de los bienes confiscados por el delito de heregía.*

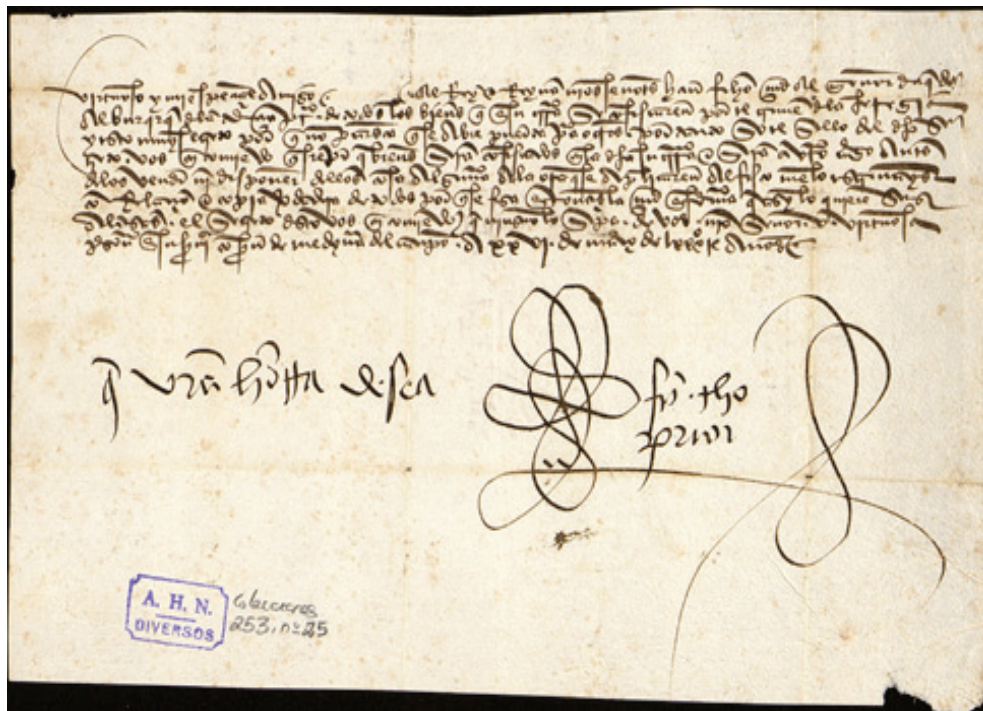


Imagen 9. Misiva del inquisidor general Torquemada.  
Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional,  
DIVERSOS, COLECCIONES, 253, 25.

Tras la dirección se expresa la exposición de motivos de la misiva, siempre iniciándola con la fórmula *Ya sabéis...* y a continuación la disposición, en la que se da la orden con la expresión *mandamos...* precedida del verbo *rogamos...* para atenuar la imposición *rogamos vos* y *mandamos*, en un trato que quiere expresar la confianza. En el caso de esta misiva, *rogamos vos* y *mandamos que no dispongays de la terçia parte de los maravedís...*

El escatocolo lleva data tópica y crónica de día y mes, fórmula de despedida cordial y validación con la firma autógrafa de los tres consejeros de Inquisición.



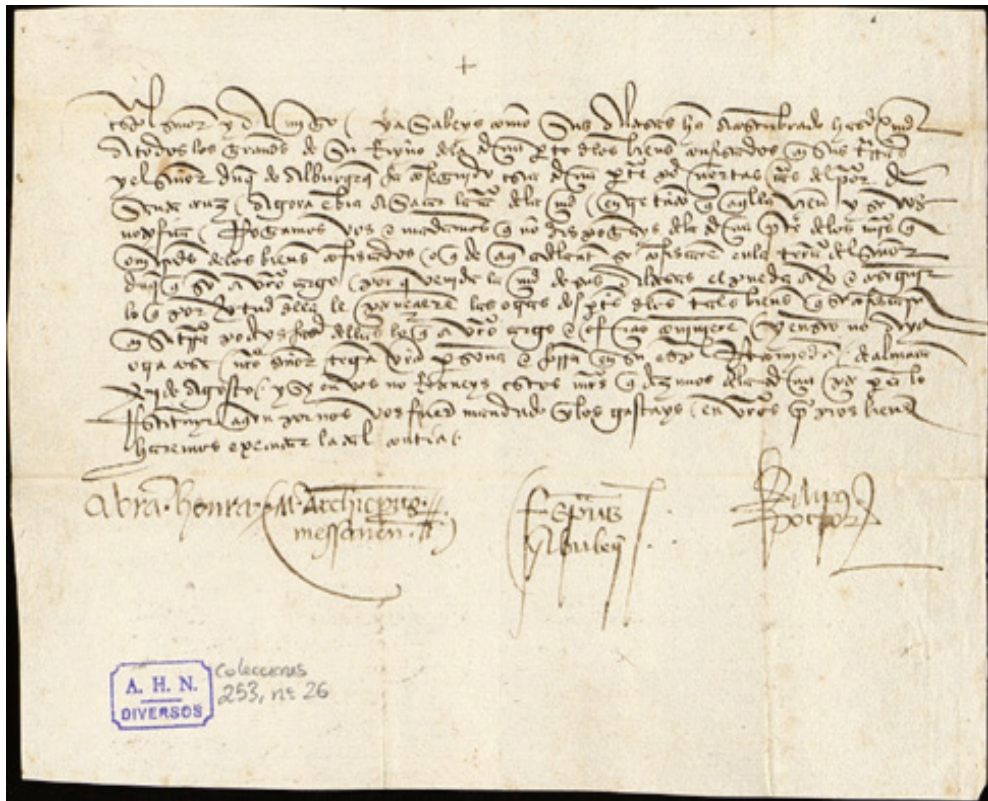


Imagen 10. Misiva del Consejo de Inquisición.  
Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional,  
DIVERSOS, COLECCIONES, 253, 26.

### 3.4. Real Cédula con señal del Consejo de Inquisición

La real cédula fue un modelo documental que expresaba una orden del rey, de cuya elaboración y expedición se encargaba el secretario real. Tiene una estructura diplomática sencilla, sin formulismos<sup>98</sup>. En el AHN hemos encontrado una que está suscrita en el dorso por la señal de los consejeros de Inquisición.

<sup>98</sup> M. J. SANZ FUENTES, “Tipología Documental de la Baja Edad Media Castellana”, pp. 254-255. J. C. GALLENDE DÍAZ, “Diplomática regia: la cédula real en la documentación trastámara y habsbúrgica”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* 78 (2002), p. 82-85.

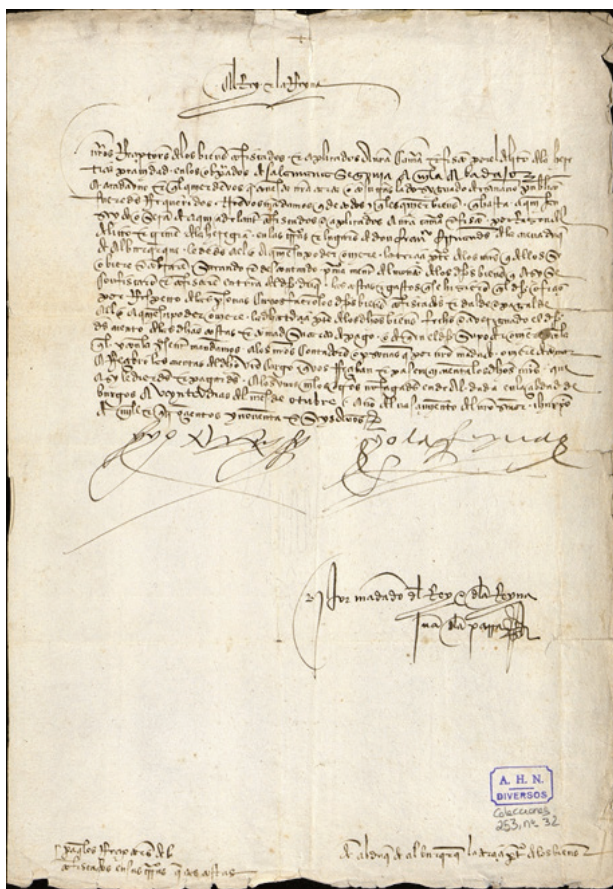


Imagen 11. Real cédula con señal del Consejo de Inquisición. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional, DIVERSOS, COLECCIONES, 253, 32.

En la distribución del papel, la intitulación está destacada del cuerpo de escritura, bajo la cruz en el centro del margen superior, expresada en forma breve: *El rrey e la rreina*. El bloque del texto de la cédula comienza con la dirección en vocativo, sin preposición —*Nuestros receptores de los bienes confiscados e aplicados a nuestra cámara e fisco por el delito de la herética pravedad en los obispados de Salamanca, Segovia, Ávila e Badajoz, a cada uno e qualquier de vos que con esta nuestra carta o con su traslado signado de escrivano público fuerdes requeridos*—. A continuación, el dispositivo, con carácter de orden obligatoria, está introducido por el *Nos vos mandamos*.

Los otros elementos característicos de la real cédula son la fecha, que siempre viene introducida por el participio *Dada*, seguida del dato topográfico y cronológico —*Dada en la çibdad de Burgos a veynte días del mes de octubre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos en noventa e seys años*—. Está validada con la firma y rúbrica autógrafa de los reyes y el refrendo del secretario

con su nombre en el ángulo inferior derecho por debajo de la de los monarcas, tras la expresión del mandato real *Por mandato del rey*, sin expresar su categoría. Al pie de ellas, como en las provisiones, se añade el “brevete” con el tenor textual de la cédula.

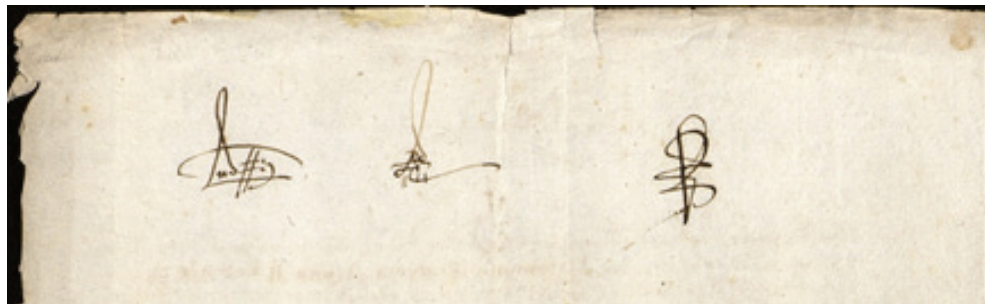


Imagen 12. Dorso de real cédula con señal del Consejo de Inquisición.  
Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional,  
DIVERSOS, COLECCIONES, 253, 32.

En el dorso encontramos la suscripción de los tres consejeros habituales, el arzobispo de Mesina, el obispo de Ávila y Felipe Ponce, pero limitada a sus rúbricas, sin los nombres. Una vez plegada la cédula convenientemente, se colocaba en el dorso del papel el remitente y destinatario con el signo de la cruz, aunque esta no lo lleva, lo que nos hace pensar que se entregó en mano.

#### 4. Conclusiones

Los años sucesivos a la creación del Consejo de Inquisición fueron muy laboriosos para sus miembros, según podemos colegir de la documentación conservada. De ella también deducimos las labores de este órgano, que no solo asistió al inquisidor general (y en ocasiones le suplió por su enfermedad), sino también a los Reyes Católicos, actuando unas veces como consejeros y otras veces como ejecutores de sus órdenes, unas veces en nombre de la monarquía, otras en el del propio Consejo.

La mayor parte de los tipos documentales del Consejo de Inquisición que hemos analizado fueron emitidos por la Cancillería Regia, lo que nos indica que fue un órgano político-administrativo integrado dentro del aparato estatal de la monarquía. Observamos además en el contenido de los documentos estudiados una preponderancia de los rasgos políticos sobre los religiosos, lo que nos lleva a pensar que las acciones realizadas por el Consejo en este decenio tuvieron su origen en mandatos procedentes más de la Corona y para su servicio, que de la Iglesia y para el suyo<sup>99</sup>.

<sup>99</sup> F. TOMÁS Y VALIENTE, “Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado” en *La inquisición española: nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 48.



## 5. Bibliografía

- ANDRÉS DÍAZ, Rosana de, *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004.
- ARRIBAS ARRANZ, Filemón, “Los registros de cancillería de Castilla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 162/2 (1968), pp. 171-200; 163/1 (1969), pp. 143-162.
- AVILÉS, Miguel; MARTÍNEZ MILLÁN, José; PINTO, Virgilio, “El Archivo del Consejo de la Inquisición. Aportaciones para la historia de los archivos inquisitoriales”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 81/3 (1978), pp. 459-518.
- BEDERA BRAVO, Mario, “La legislación interna del Santo Oficio. Las cartas acordadas”, *Revista de la Inquisición* 22 (2018), pp. 39-62.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “Razones y consecuencias de una decisión controvertida: la expulsión de los judíos de España en 1492”, *Kalakorikos* 10 (2005), pp. 9-36.
- CABEZAS FONTANILLA, Susana, “La carta acordada: nacimiento y consolidación de un documento inquisitorial”, *Hidalguía. Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 294 (2002), pp. 713-726.
- , “Misivas y fórmulas de cortesía: una herramienta poderosa de control y orden institucional en manos de la élite inquisitorial”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos; ÁVILA SEOANE, Nicolás, (eds.), *Epistolarios de ayer. Diplomática de hoy*, Madrid, Universidad Complutense, 2019, pp. 107-132.
- , “Nuevas aportaciones al estudio del archivo del Consejo de la Suprema Inquisición”, *Documenta & Instrumenta*, 5 (2007), pp. 31-49.
- COLMENARES, Diego de, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, Eduardo Baeza, 1846.
- DEDIEU, Jean Pierre, “Estructuras geográficas del Santo Oficio en España” en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín –ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC, 1993, pp. 3-47.
- DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, “La «copilación» de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello”, *Revista de la Inquisición* 12 (2006), pp. 137-276.
- , “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial” en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (ed.), *Intolerancia e Inquisición: actas del Congreso Internacional sobre Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid (UNED) y Segovia (Colegio Universitario Domingo de Soto) en febrero de 2004*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2006, pp. 455-493.
- ESCUADERO, José Antonio, “Conflictos en el régimen funcional del Santo Oficio: los Secretarios del Consejo”, *Historia, Instituciones, Documentos* 14 (1987), pp. 75-84.
- , “Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramientos” en Idem (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, pp. 531-539.
- , “Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 53 (1983), pp. 237-288.
- , *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político-administrativas*, Madrid, J. A. Escudero, 2012.
- EUBEL, Conrad, *Hierarchia Catholica Medii Aevi sive Summorum Pontificum, S. R. E. Cardinalium, Ecclesiarum Antistitum series II. Ab anno 1431 usque ad annum 1503 perducta*, Regensburg, 1914.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, “Imagen de los Reyes Católicos en la Roma pontificia”, *En la España Medieval* 28 (2005), pp. 259-354.

- , *Alejandro VI y los Reyes Católicos: Relaciones político-eclesiásticas* (1492-1503), Roma, Università della Santa Croce, 2005.
- FITA, Fidel, “La verdad sobre el martirio del santo niño de la guardia, ó sea el proceso y quema (16 Noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887) pp. 7-134.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, “El proceso inquisitorial a través de su documentación: estudio diplomático”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna* 14 (2001), pp. 491-518.
- , “Documentación legislativa del Santo Oficio: las provisiones”, en *Littera scripta: in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, pp. 341-348.
- , “Diplomática regia: la cédula real en la documentación trastámara y habsbúrgica”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 78 (2002), pp. 82-85.
- , “Diplomática Inquisitorial: Documentación Institucional y Procesal”, *Archivo Secreto* 1 (2002) 46-61.
- , “Documentación inquisitorial: el edicto de fe. Revisión diplomática” *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 25 (2003-2004), pp. 777-795.
- , “La corrección de registros: diplomática inquisitorial” *Documenta & Instrumenta* 1 (2004), pp. 21-34.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos – CABEZAS FONTANILLA, Susana, “Historia y documentación del Santo Oficio español: el período fundacional”, en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en Época de los Reyes Católicos*, Madrid, Universidad Complutense, 2004, pp. 119-145.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos – SANTIAGO MEDINA, Bárbara, “Validatio-autenticatio y expeditio-traditio de la documentación inquisitorial: el sello y el correo del Santo Oficio español” *Documenta & Instrumenta* 2 (2004) pp. 23-55.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos; CRIADO LÁZARO, Antonia, “Estudio documental de las primeras instrucciones inquisitoriales dadas por Tomás de Torquemada el 29 de noviembre de 1484 en Sevilla” en *Lope de Barrientos: Seminario de cultura* 2 (2009), pp. 73-89.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, *El inquisidor general*, Madrid, Dykinson, 2010.
- GÓMEZ ROÁN, Concepción, “Notas sobre el establecimiento de la Inquisición española”, *Revista de la Inquisición* 7 (1998) 323-331.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis, “Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)” en: ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la inquisición española*, Madrid, 1986, pp. 91-110.
- HENNINGSSEN, Gustav, “La legislación secreta del Santo Oficio”, en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la inquisición española*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, pp. 163-171.
- HERRERA VÁZQUEZ, Manuel, “La carta de comisión de Torquemada, julio de 1486”, *Revista Guadalupe* 842 (2015), pp. 26-29.
- , “La carta de revocación de Torquemada, julio de 1486”, *Revista Guadalupe* 843 (2015), 27-31.
- HUERGA CRIADO, Pilar, “El inquisidor general fray Tomás de Torquemada. Una inquisición nueva” en Centro de Estudios Inquisitorial, *Inquisición española: nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 7-51.
- , “La etapa inicial del Consejo de Inquisición (1483-1498)”, *Hispania sacra* 76 (1985), pp. 451-463.
- , “La hacienda de la Inquisición aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico”, *Revista de historia Jerónimo Zurita* 63-64 (1991), pp. 51-72.
- LLORENTE, Jean Antoine, *Histoire critique de l’Inquisition d’Espagne*, Paris, 1818.
- MARTÍN BARBA, José Julio, “El acceso al Consejo de Inquisición en tiempos de Torquemada: el doctor Angulo”, *Revista de Inquisición*, 24 (2020), pp. 37-74.

- MARTÍN POSTIGO, María de la Soterraña, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo (ed.), *Bulario de la inquisición española (hasta la muerte de Fernando el Católico)*, Madrid, Editorial Complutense, 1998.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC, 1984.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José; SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, “El Consejo de Inquisición (1483-1700)”: *Hispania sacra* 73 (1984), pp. 71-91.
- MESEGUER FERNÁNDEZ, Juan, “El período fundacional: los hechos” en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín; ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid, BAC, 1984, pp. 281-370.
- , “Instrucciones de Tomás de Torquemada a la Inquisición, ¿preinstrucciones o proyecto?”, *Hispania sacra*, 34 (1982), pp. 197-215.
- PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos, “Cartas acordadas de la Inquisición española”, *Revista de la Inquisición* 21 (2018), pp. 13-33.
- , “El archivo de la secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición: Domingo de la Cantolla Miera y su labor recopiladora en el tránsito del XVII al XVIII”, *Revista de la Inquisición* 19 (2016), pp. 41-74.
- PLAZA BORES, Ángel de la, *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1992.
- RODRÍGUEZ BESNÉ, José Ramón, *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.
- SÁNCHEZ RIVILLA, Teresa, “Inquisidores Generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín; ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América III. Temas y problemas*, Madrid, BAC, 2000, pp. 228-437.
- SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> Josefa, “Tipología Documental de la Baja Edad Media Castellana. Documentación Real” en *Archivística. Estudios Básicos*, Sevilla, Publicaciones de la Excm. Diputación de Sevilla, 1981, pp. 237-256.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado” en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín (dir.), *La inquisición española: nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 41-60.
- TORRE, Antonio de la, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos I. 1479-1483*, Barcelona, CSIC, 1949.
- ZURITA, Jerónimo, *Los cinco libros postreros de la segunda parte de los Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Domingo de Portonariis y Ursino, 1579.